



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD - LESIONES CULPOSAS
AGRAVADAS EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00711-
2016-0-1832-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MENDOZA CARRILLO, AUDA MARIA ADELA

ORCID: 0000-002-7241-6588

ASESOR:

Abog. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 000-0001-9567-9826

LIMA, PERÚ

EQUIPO DE TRABAJO

MENDOZA CARRILLO, AUDA MARIA ADELA

ORCID: 0000-002-7241-6588

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima Perú

ASESOR

Dr. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

DR. DAVID SAÚL PAULETT HUAYON

ORCID: 000-0003-4670-8410

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HUAYON

Presidente

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Abog. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, con el pasar del tiempo, se hace más fuerte mi necesidad de entregar mis planes, mis metas y mis necesidades a Él, a mis padres por jamás rendirse, por siempre impulsarme a hacer más y mejor, a ellos este logro

Auda María Adela Mendoza Carrillo

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres, gracias a su ejemplo y perseverancia, pero en especial a mi madre, todos mis logros son por y para ella, y a mis abuelos, que hoy, me miran desde el cielo.

Auda María Adela Mendoza Carrillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, - de lesiones culposas agravadas en el expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Agravadas, calidad, delito, lesiones, lesiones graves, motivación, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against life, body and health, in the form of aggravated culpable injuries in file N ° 00711-2016-0-1832 -JR-PE-02, of the Judicial District of Lima 2020 ?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and high; while, of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Key Words: Aggravated, quality, crime, injury, serious injury, motivation, sentence

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes:.....	6
2.2.1.1.1 Garantías Generales:	11
2.2.1.1.1.1 Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:	11
2.2.1.1.1.2 Derecho al Debido Proceso Penal:	11
2.2.1.1.1.3 Principio de Presunción de Inocencia:.....	12
2.2.1.1.1.4 El Principio del Derecho a la Defensa:.....	12
2.2.1.1.2 Garantías de la Jurisdicción:	13
2.2.1.2.1 Juez Penal o Predeterminado por La Ley:	13
2.2.1.2.2 Imparcialidad e Independencia Judicial:	13
2.2.1.1.3 Garantías Procedimentales:	13
2.2.1.1.3.1 Exclusividad de Jurisdicción:	13
2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones:	14
2.2.1.1.3.3 Garantía de la cosa juzgada:	14
2.2.1.1.3.4 La Publicidad de los Juicios:	15
2.2.1.1.3.6 Garantía de Igual de Armas:.....	15
2.2.1.1.3.7 Garantía de la Motivación:	15
2.2.1.2 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi:.....	16
2.2.1.3 La Jurisdicción:.....	16
2.2.1.3.1 Concepto:	16
2.2.1.3.2 Elementos:.....	16
2.2.1.4 La Competencia:	17
2.2.1.4.1 Concepto:	17
2.2.1.4.2 Regulación de la Competencia en Materia Penal:	17
2.2.1.4.3 Determinación de la Competencia en el caso de estudio:	17
2.2.1.5 La Acción Penal:.....	18

2.2.1.5.1. Concepto:.....	18
2.2.1.5.2. Clases de Acción:.....	18
2.2.1.5.3 Características:.....	18
2.2.1.5.3. Titularidad en la Acción Penal:	19
2.2.2 El Proceso Penal:	19
2.2.2.4 Concepto:.....	19
2.2.2.5 Clases:.....	19
2.2.2.5.1 Proceso Sumario:	19
2.2.2.5.2 El Proceso Penal Ordinario:	19
2.2.2.5.2.1 Proceso Especial:	20
2.2.2.6 Principios Aplicables al Proceso Penal:	20
2.2.2.7 Principio Acusatorio:	21
2.2.2.7.1 Principio de Igualdad de Armas:	21
2.2.2.8 Finalidad del Proceso Penal:	21
2.2.2.9 Los Sujetos Procesales:	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público:	21
2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público:.....	22
2.2.1.7.2. El Juez en Materia Penal:	22
2.2.1.7.2.1 Definición:	22
2.2.1.7.3 El Imputado:	22
2.2.1.7.3 Derechos del Imputado:	22
2.2.1.8 Abogado Defensor:	23
2.2.1.8.3 El agraviado:	24
2.2.1.8.4 Derechos del Agraviado:.....	24
2.2.1.8.5 El tercero civilmente responsable:.....	26
2.2.1.8.5.2 Características de la responsabilidad:.....	26
2.2.1.9 Las Medidas de Coerción:.....	27
2.2.1.8.2 Clasificación de las medidas coercitivas:	27
2.2.1.9 La Prueba:	27
2.2.1.9.1 Objeto de la prueba:	28
2.2.1.9.2 Valoración de la prueba:	28
2.2.1.9.4 Sana Crítica o Apreciación Razonada:	29
2.2.1.9.5 Principio de la Valoración de la Prueba:	30
2.2.1.9.5.2 Principio de Unidad de la prueba:	30
2.2.1.9.5.3 Principio de Comunidad de la Prueba:	30
2.2.1.9.5.6 Principio de la carga de la prueba:	30

2.2.1.9.7 Los Medios de Prueba actuados en el Proceso de estudio:	30
2.2.1.9.7.1 Atestado:	30
2.2.1.9.7.2 Valor probatorio:.....	30
2.2.1.9.7.4 El Informe Policial:.....	31
2.2.1.9.7.1.4 El Atestado policial en el proceso:	31
2.2.1.9.7.2 Declaración instructiva:	31
2.2.1.9.7.3 Declaración Instructiva en el Expediente de Estudio:	32
2.2.1.10 La sentencia:	32
2.2.1.10.2 La sentencia penal:.....	33
2.2.1.10.3 Motivación en la sentencia:.....	33
2.2.1.10.3.1 Motivación como justificación de la decisión:	33
2.2.1.10.3.2 La motivación como actividad:	34
2.2.1.10.8 Parámetro de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia:	34
2.2.1.10.8.1 Parte Expositiva:	34
2.2.1.10.8.2 Asunto:.....	34
2.2.1.10.8.3 Objeto del proceso:	35
2.2.1.10.8.3.3 Pretensión punitiva:.....	36
2.2.1.10.8.3.4 Pretensión civil:.....	37
2.2.1.10.8.3.5 Postura de la defensa:	38
2.2.1.10.9 Parte resolutive de la sentencia primera instancia:	39
2.2.1.10.9.1 Resuelve sobre la pretensión punitiva:	39
2.2.1.10.9.4.1.4 Resuelve sobre la pretensión civil	39
2.2.1.11.1 De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:	40
2.2.1.11.1.1 El Encabezamiento:.....	40
2.2.1.11.1.2 Objeto de la apelación:	40
2.2.1.11.1.3 Extremos a Impugnar:	40
2.2.1.11.1.4 Fundamentos a Apelar:.....	41
2.2.1.11.1.5 Pretensión impugnatoria:.....	41
2.2.1.11.1.6 Agravios:.....	42
2.2.1.11.1.7 Absolución de la apelación:	43
2.2.1.11.2 De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:	43
2.2.1.11.2.1 Valoración de los medios probatorios:	43
2.2.1.11.3.2 La Decisión:.....	44
2.2.1.12 Impugnación de resoluciones:	44
2.2.1.12.1 Concepto:	44
2.2.1.12.2 Fundamentos Normativos del Derecho a Impugnar:	45

2.2.1.12.3	Finalidad de los Medios Impugnatorios:	45
2.2.1.12.4	Los Recursos Impugnatorios:	45
2.2.1.12.4.1	Los Medios Impugnatorios en el Código de Procedimientos Penales:	45
2.2.1.12.4.1.1	El recurso de apelación:	45
2.2.1.12.4.2.4	El recurso de Queja:	47
2.2.2.1.3	Componentes de la Teoría del Delito:	49
2.2.2.1.4	Las consecuencias jurídicamente del delito:.....	49
2.2.2.2.	Identificación del Delito.....	50
2.2.2.2.1.1.	El Delito de lesiones culposas agravadas:	50
III.	HIPOTESIS.....	57
3.1	Hipótesis en el Expediente de Estudio:	57
IV.	METODOLOGIA	58
3.1.	Tipo y nivel de investigación	58
3.2.	Diseño de la investigación	60
3.3.	Unidad de análisis	60
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	62
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	64
3.7.	Matriz de Consistencia Lógica:	66
8.	Principios éticos.....	68
Anexo 5.	Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.....	163

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales le la Sentencia de Primera Instancia	
Cuadro N°1: Calidad de la Parte Expositiva.....	69
Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa.....	71
Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva.....	79
Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la Parte Expositiva.....	82
Cuadro N° 5: Calidad de la Parte Considerativa.....	84
Cuadro N° 6: Calidad de la Parte Resolutiva.....	90
Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia	
Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	93
Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	95

I. INTRODUCCIÓN

En todos los países, la administración de justicia está caracterizada por tener dentro de su estructura, a todos los órganos que protegen y secundan la impartición de justicia por y para el pueblo. Administrar justicia, es para una sociedad democrática, el ideal más anhelado, toda vez, que esto significa un estado de derecho, una paz social, equidad entre todos sus habitantes. “La potestad de administrar justicia emana del pueblo, ejercida a través de cada poder judicial en cada país, con arreglo a la Constitución y a sus leyes”.

No es un secreto, en nuestro país, que uno de los problemas que afrontamos en la resolución de conflictos es la carga procesal, podemos afirmar, que hace cuatro años dicha carga superaba los tres millones de expedientes y un juicio civil excedía en 05 años su duración. Cada año, un aproximado de 200,000 expedientes incrementan dicha carga, a inicios del 2015 la carga heredada de años anteriores ascendía a 1´865,381 expedientes en trámite, en mérito a esta información podemos deducir que, la sobrecarga procesal tiene como principal consecuencia que los procesos se tarden de formar desproporcionada y que en consecuencia el servicio de justicia sufra deterioros en su desarrollo (Camacho, 2014 - 2015).

En relación a la provisionalidad, el tema es casi lo mismo; el 42% de los jueces son provisionales o supernumerarios.

De cada 100 jueces que ejercen justicia en nuestro Poder Judicial, solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios, las mencionadas cifras revelan que, un importante número de jueces no han sido nombrados para dicho puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura en nuestro país (Camacho, 2014 - 2015).

En España, para (Paniagua, 2015), a este país se le reprocha lentitud, falta de independencia, también considera que tiene un grave problema, ya que sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente pueden hablar de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más actuales y avanzadas, puesto que España ostenta. La justicia es pieza clave y fundamental de todo sistema jurídico y, cuando esta falla, se corre el riesgo de que todo se desmorone.

En México, la impartición de justicia responde a una organización complicada y muchas veces corrupta, pareciendo muchas veces irreformable, toda vez que, los obstáculos a ese cambio son los mismos funcionarios judiciales. Este país existen tribunales federales o nacionales y tribunales estatales y sobre esto, los otros poderes del Estado también cuentan con tribunales.

Podemos precisar que, en este país no existe una independencia judicial, que la judicatura está sometida a su Poder Ejecutivo, es común apreciar que, que cada día la población acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales. (Soberanes, 2015).

La administración de justicia en nuestro país, es víctima de una notoria deficiencia, desde el primero momento en que un ciudadano de a pie, trata de acceder para hacer valer sus derecho, desde aquí, ya la población percibe de manera negativa a los órganos que jurisdiccionales, lo que produce un brecha en la institucionalidad que este debería ostentar. El problema en Perú siempre será el tiempo que demora en tramitarse un proceso, en el cual tenemos un sinnúmero de medidas prestas a evitar que esta demora afecte a las partes procesales, sin embargo tenemos otros problemas, que son pan de cada día, tal cual es el caso de la corrupción que afecta a todos los estratos sociales, el exceso de carga procesal, que produce a no tener estándares en cuanto a resolución de conflictos, entonces tenemos jueces que deciden según su criterio personal y muchas veces no profesional, es por ello que no hay un nivel de predictibilidad en las decisiones jurídicas, entonces el ciudadano promedio considera que, puede ganar el mencionado proceso sin la necesidad de tener las razones jurídicas suficientes. (Saavedra, 2015).

El sistema judicial, está en emergencia, no soporta más la judicialización de los problemas de todos los peruanos, sobre todos y cada uno de los problemas que acarrea la vida cotidiana, se utiliza el verbo “denunciar”, lo que es un serio reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, emula también la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo, nuestra sociedad está en un constante y compleja etapa de ebullición, lo que deviene de situaciones inesperadas (Vargas, 2015)

Para ULADECH, regida por los parámetros legales, los alumnos egresados de toda la universidad realizamos un proyecto tomando como base los lineamientos aprobada por la universidad, referente a nuestra escuela, la investigación es “La Administración de Justicia en el Perú”; para el cual se selecciona un documento judicial.

En ese sentido, la investigadora decidió estudiar el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo Juzgado de Transito y Seguridad Vial donde se condenó a la persona de J.J.H.O. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - de lesiones agravadas con circunstancias agravantes a una pena privativa de la libertad de cuatro años con carácter de suspendida, a un año de inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia

de conducir por el mismo periodo, y al pago de una reparación civil de siete mil quinientos cincuenta y dos soles por concepto de reparación civil.

Es entonces que de la descripción anterior surge el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones agravadas culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020?

Para resolver el problema se delimitó un objetivo general que fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00711-2016-0-1831-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la Segunda Instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión.

La presente investigación se realiza, sabiendo que la justicia es definida como el principio moral que nos impulsa a obrar y juzgar respetando la verdad, dando a cada uno lo que le corresponde según su comportamiento conforme a ley, bajo esta premisa de que ante los ojos del Estado todos somos iguales, es de suma importancia que todos los procesos se resuelvan un mismo parámetro, para poder dar a la población la imagen que nos preocupamos por ellos y estamos prestos a resolver de la mejor manera sus problemas legales sin distinción alguna.

Según la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en el Perú las rachas de accidentes de tránsito con consecuente de muerte han aumentado en forma alarmante, nuestro país no cuenta con una infraestructura vial adecuada como para aportar en evitar estos sucesos, es cierto, el peruano de por si se transforma cuando se sube a un automóvil, tiene un modo de manejo totalmente agresivo, aunado al hecho que el espíritu machista que aun abunda en nuestro país se ve reflejado en las pistas.

Es por esto que planteamos un modo de resolución un poco más ágil en este tipo de conflictos, para evitar que sigan aumentando los casos de este tipo de accidentes que tienen como consecuencia la muerte tanto de los peatones como de los conductores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

(Maturana Baeza, 2010) En su estudio de “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SEGÚN LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y SUS LÍMITES”, se justifica en razón de:

a.- La necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales puedan comprender cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de las pruebas. Con esto se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica si no se respetan los límites previstos por éste.

b.- La hipótesis que se desarrollará en esta tesis es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Esto se opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. Además, se estima que el juez, para la determinación de los hechos, debe por mandato del legislador acudir a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia. Por ello la contradicción con estos parámetros racionales habilita el control de la valoración por los tribunales superiores de justicia, incluso a nivel de nulidad o casación, porque una sentencia que determine hechos en contradicción a tales conceptos constituye una infracción de ley.

c.- Por último, se estima que la adopción de un sistema de sana crítica tiene una relación primordial con la fundamentación de la sentencia, afectando la forma en que ella debe desarrollarse al enmarcarse en una visión democrática del poder judicial. Esto implicaría un fuerte deber de justificación que debe extenderse al análisis de toda prueba y razonamiento sobre los hechos, condición que de faltar acarrearía la nulidad de la sentencia.

“INVESTIGACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA EN DISTINTOS PROCEDIMIENTOS CIVILES”, para el investigador chileno:

a.- Ha ido avanzando progresivamente en nuestro ordenamiento jurídico hasta tal punto que la próxima reforma procesal civil pretende que este método de ponderación sea la regla general, en desmedro del sistema de prueba legal tasada vigente en nuestro ordenamiento jurídico civil. Es debido a lo anterior que nos surge la siguiente pregunta: ¿Los tribunales de justicia nacionales estarán cumpliendo con todos los requisitos que establece la sana crítica? Por lo anterior, hemos decidido investigar de qué forma los tribunales nacionales han aplicado la sana crítica en diversos procedimientos, llegando a la conclusión de tales no cumplen con los requisitos pertinentes al sistema referido. (Ayala Pajarito, 2018).

En su investigación, (Choccelhua, 2017), en su investigación "CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA DURANTE LOS AÑOS 2015 - 2016", infirió que:

a.) La responsabilidad civil prevista en el Código civil, en su artículo 1970, para casos de accidentes de tránsito por vehículos automotores, se encuentra regulada en el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado por D.S. N° 024-2002-MTC,

b.) Está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño causado a las víctimas en los delitos culposos ocasionado por conductores motorizados en accidentes de tránsito.

c.- Está probado que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil.

d.- Está probado que los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por dichos delitos.

e.- Está probado que los sentenciados por casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito no cumplen con el pago de la reparación civil a los perjudicados.

f.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos automotores garantiza la reparación a las víctimas por única vez, pero por el resto del tiempo los hijos menores de los

fallecidos quedan al desamparo económico, de ahí que no existe una reparación integral del daño causado a la víctima.

De la investigación “CARACTERISTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO TERRETRES Y SUS CONSECUENCIAS MEDICAS FISICAS INMEDIATAS EN LAS PERSONAS INVOLUCRADAS QUE SON ATENDIDAS EN EL HOSPITAL DE EMERGENCIA – JOSE CASIMIRO ULLOA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010 (Meilind, 2014) logró precisar que:

- a) El choque es la clase de accidente de tránsito más frecuente, siendo los más afectados los ocupantes de los vehículos de tres o más ruedas,
- b) Las lesiones leves son debido a contusiones en más de una ubicación anatómica que se presentaron en los ocupantes de los vehículos de tres o más ruedas. Las lesiones graves correspondieron a fracturas en pelvis y miembros inferiores mientras que las lesiones fatales fueron debido a trauma torácico, en ambos casos los afectados fueron los peatones.
- c) Las lesiones leves producidas en los ocupantes de vehículos de tres o más ruedas fueron ocasionados por automóviles de transporte particular al igual las lesiones fatales ocurridas en los peatones. Las combis de transporte público produjeron lesiones graves en los ocupantes de los vehículos de tres o más ruedas.
- d) El mes de marzo registró la mayor cantidad de atendidos, siendo los días sábados de mayor atención entre las 12 a las 18 horas. Los más afectados fueron los varones con una mediana de 30 años y una desviación estándar de 18,81 años.

(Ruiz, 2015) En la investigación para optar por su grado de Magister en Ciencias Políticas: “LIMITACIONES EN LA RECOPIACIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”, cuyas conclusiones fueron:

- a) En el Perú existe una tendencia de crecimiento de los índices de accidentes de tránsito. Las medidas adoptadas no han sido efectivas para contrarrestarla, hecho que se traduce en los elevados niveles de victimización por accidentes de tránsito, así como en los altos índices de inseguridad vial;
- b) La Policía Nacional del Perú muestra limitaciones en su diseño y gestión organizacional, en razón de que no existe una unidad policial especializada que centralice la información de los accidentes de tránsito a nivel nacional y se encargue de su estudio y análisis. Esta situación no

le permite optimizar desarrollar medidas coherentes para la reducción de los índices de accidentes de tránsito en el país;

c) La recolección y sistematización de la información sobre accidentes viales permitiría a las autoridades competentes adoptar decisiones con sustento técnico. Sin embargo, como se ha demostrado en el presente trabajo, tampoco existe un sistema de recopilación de datos pertinente. Efectivamente, las comisarías no cuentan con instrumentos ni con un software especializado, lo cual limita la idoneidad y fidelidad de la información recolectada.

Por su parte, (Gomez, 2013) investigó: “CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, cuyas conclusiones fueron:

a) Los accidentes de tránsito en nuestro país, se caracterizan por sus resultados generalmente fatales, significando ello, no sólo la pérdida de vidas humanas, sino también frustración de proyectos de vida, cuando se trata de menores de edad y de jóvenes, imposibles de compensar adecuadamente desde el punto de vista económico. A pesar de ello, los procesos por homicidio culposo, lesiones o ambos, no están mereciendo por parte de los operadores del Poder Judicial, la debida atención, respecto a la determinación del monto resarcitorio a los agraviados;

b) La forma en que la conducta de los agentes se han manifestado, nos informa que más allá de un obrar negligente, estuvo presente la clara consciencia del riesgo creado, pero al mismo tiempo ignorado sin importar las consecuencias;

c) Generalmente, las sentencias contienen escasa motivación y valoración probatoria. En efecto, las decisiones judiciales se basan, fundamentalmente, en el Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial. Por otro lado, salvo un expediente resuelto en apelación por la Sala, en los 49 restantes de la muestra, no se menciona la acusación fiscal y en qué se basa ésta. Como consecuencia de la ligereza con que se lleva a cabo el proceso, la determinación de la pena y del monto de la reparación civil, varían considerablemente de una sentencia a otra, aun cuando las circunstancias y resultados del accidente son similares. La pérdida de la vida de un joven, no es apreciada en cuanto a su proyecto de vida, ni del significado de la ausencia del ser querido para la familia, como tampoco el significado para los hijos la pérdida de un padre que era el sostén del hogar, lo cual refleja que no existe una justa y adecuada correspondencia entre la magnitud del daño causado y el monto indemnizatorio finalmente fijado:

d) Los montos para la cobertura de daños asignados por las compañías de seguros, no llegan a cubrir los gastos que demandan los tratamientos largos y costosos, más aún cuando el agraviado

requiere viajar al extranjero para intervenciones quirúrgicas que no se pueden realizar en nuestro país;

e) En mérito a lo establecido por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 del 5 de octubre de 1999, son muchas las competencias para ejercer el control de tránsito terrestre, a saber: el Ministerio de Transportes, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la policía Nacional, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, la pluralidad de estas competencias, generan el caos en este sistema, con múltiples consecuencias negativas, tales como la pérdida de tiempo, consumo inútil de combustible, contaminación del ambiente, constantes accidentes de tránsito;

f) Factor importante para la expedición de licencias de conducir lo constituye el examen psicológico, por lo que los encargados de evaluar a los postulantes, deben cumplir su función, con mayor rigurosidad, incluyendo como base el aspecto de la educación, especialmente la educación vial. No debemos ignorar que un vehículo puede convertirse en un arma para personalidades agresivas, además que la conducción de un vehículo desarrolla en la persona una sensación de poder inconsciente, que, combinada con fallas de la personalidad, cansancio, estado de ebriedad; incrementan significativamente el riesgo de producción de accidentes.

2.3 BASES TEORICAS:

2.3.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicos Generales relacionados con las Sentencias de estudio

2.3.1.1. Garantías Constitucionales del Procesa Penal:

“Como ha destacado Roxin El derecho procesal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado” (Roxin, 2003).

Como teoría general, sabemos que los derechos son facultades que posee el ciudadano de a pie, para exigir el cumplimiento y el respeto de todo cuanto se le reconoce en su favor en nuestra Carta Magna vigente, también es cierto que, nuestras libertades abarcan mucho más campo que nuestros derechos y que las garantías por su parte son el amparo que tenemos gracias a la Constitución y que el Estado debe hacer efectivo el reconocimiento y respeto de nuestros derechos y libertades tanto de la persona como individuo, de los grupos sociales y del aparato estatal (Orue, 1999).

2.2.1.1.1 Garantías Generales:

2.2.1.1.1.1 Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:

Según el Tribunal Constitucional peruano, de manera tacita ha señalado que, este mecanismo de protección está configurado por las acciones de garantía constitucional (acciones de amparo, habeas corpus en especial).

El Tribunal Constitucional en su expediente N°763-2005-PA/TC Fj 6

La tutela judicial efectiva es una derecho constitucional de naturaleza procesal mediante el cual, todo justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda tener o no (...)

En el mismo sentido, en su expediente N°763-2005-PA/TC

El supremo interprete de la normal señala también que la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia

2.2.1.1.1.2 Derecho al Debido Proceso Penal:

El antes mencionado Tribunal Constitucional en su Expediente N° STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5:

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.”

Es a través de esta garantía que se precipitan todas las garantías, que le competen a todo individuo

2.2.1.1.1.3 Principio de Presunción de Inocencia:

Es gracias a esta garantía que se reconoce el derecho del individuo que es sujeto de una investigación, de una persecución criminal y que por sobre todo, deberá ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, hasta que exista un pronunciamiento judicial firme declarando así que ha cometido un acto delictivo que debe ser sancionado.

En cuanto a la consideración como inocente, uno de los sectores en los que debe ejercerse esta garantía se encuentra en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, los poderes públicos en general, como especialmente por los agentes de los medios de comunicación, en los que debe por sobre todas las cosas regir la “no resonancia de los actos investigatorios” (Quispe, 2001).

Esto en mención a que los medios de comunicación son, muchas veces demasiado ligeros al emitir una nota de prensa a la población, no vacilan en tildar de “violadores”, “hampones”, “sicarios”, “ladrones” y demás calificativos sin siquiera informarse de si en el proceso ya hay una sentencia condenatoria o absolutoria que en efecto demuestre su inocencia o culpabilidad es por ello que es de vital importancia esta garantía, ya que al ser sindicados por los medios con estos adjetivos calificativos, toda vez que causan un grave perjuicio en el honor del imputado, dejándole una marca de “estigma” de la que, de ser absuelto de todo cargo, difícilmente se ve liberado.

2.2.1.1.1.4 El Principio del Derecho a la Defensa:

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°06260-2005-HC/TC

El derecho a la defensa implica a quedar en estado de desamparo, en estado de indefensión en ningún estado del proceso; este derecho tiene una doble dimensión; la material, que está referida al derecho del justiciable de ejercer su propia defensa desde el preciso momento en que toma conocimiento de que se le está atribuyendo la comisión de determinado hecho delictivo; y la otra dimensión sería la formal que presupone el derecho a una defensa técnica, en otras palabras, asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el mencionado proceso.

Esta garantía constitucional, a la que tiene derecho toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica para poder apersonarse ante los órganos de persecución pertinentes a fin de salvaguardar de manera eficiente y eficaz sus intereses.

2.2.1.1.2 Garantías de la Jurisdicción:

2.2.1.2.1 Juez Penal o Predeterminado por La Ley:

Esta es una garantía que consiste en ser juzgado por quien ha sido atribuido, según la previa distribución de competencias jurisdiccionales, realizadas en observancia del principio de legalidad, esto implica que, quien resolverá nuestro conflicto de intereses debe esclarecer la situación que causa incertidumbre jurídica y que ha de reprimir o castigar actos que vayan contra lo que dispone la sociedad e impartirá justicia. (García, 2013).

2.2.1.2.2 Imparcialidad e Independencia Judicial:

La actuación judicial se desarrolla en el marco de un proceso en el que intervienen tres partes, el magistrado que es la autoridad investida de poder apto para solucionar los conflictos y las partes o sujetos procesales, materia del conflicto. Al hablarse de los principios de independencia e imparcialidad, se plantea la polaridad del valor que tiene la justicia y el pluralismo frente a la seguridad y productividad de los Estados Constitucionales. (Quispe Salsavilca, 2016).

Debido a la importancia y carácter fundamental de esta garantía en los sistemas procesales, ha sido denominada como el “Principio Supremo del Proceso”, aquí se busca que el magistrado encargado de resolver la contradicción jurídica no posea interés particular más que de la correcta aplicación de las normas del derecho penal, esta garantía es una de la más importantes en cualquier tipo de proceso, de cualquier materia, el juez debe ser en todo proceso “El Tercero ajeno al conflicto”, ya que ante él se plantean las partes procesales al demandar su solución.

2.2.1.1.3 Garantías Procedimentales:

2.2.1.1.3.1 Exclusividad de Jurisdicción:

Este principio, para (Pareja, 2010) en el nuevo código Procesal Penal, es garantista y de tendencia adversaria, en el que refiere que, “Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes hasta en el cuarto grado de consanguinidad”, esta garantía hace mención al principio de no autoincriminación, que tiene su sustento legal, bajo el derecho constitucional de defensa y presunción de inocencia, entonces, se entiende que es derecho de cada ciudadano colaborar o no con su propia condena, al brindar o no alguna información al proceso, sería el ejercicio de su derecho a declarar, a no declarar o guardar silencio (también llamado reserva de la declaración o defensa material pasiva – art. 71.2).

2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones:

También conocido como el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la justicia, para ser reconocida como tal, debe ser rápida y eficaz, la noción que se tiene de los procesos judiciales, obligatoriamente se vincula con la idea del tiempo que este demora, toda vez que un proceso implica un conjunto de actos que se desenvuelven en fases sucesivas, con un orden secuencial debido a que estos actos no pueden desarrollarse uno a la par con otro.

En las constituciones que anteceden a la actual (años 1823, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867 y 1920) tenían disposiciones referidas a las prohibiciones respecto a la abreviación de procesos, todo lo contrario a lo que significa el derecho que pretendemos desarrollar.

Así, en la sentencia proveniente del expediente N°549-2004/HC/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

“En relación al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, este Tribunal considera pertinente recordar que el derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139° 3 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.” (...)

El derecho a un proceso sin dilaciones es una expresión del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, que es aplicable a todo tipo de proceso judicial. (Apolín, 2017).

2.2.1.1.3.3 Garantía de la cosa juzgada:

El Tribunal Constitucional en su expediente N°00574-2011-PA/TC, Fj 3 señala que:

“La cosa juzgada, garantía fundamental que limita el ejercicio de la función jurisdiccional; Una de las garantías de la impartición de justicia, consagrada en la Constitución es la inmutabilidad de la cosa juzgada, el derecho de todo justiciable, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial, no puedan ser objeto de presentación de nuevos medios impugnatorios y que las resoluciones que tengan esta calidad de cosa juzgada no puedan ser dejado sin efecto o modificados por otros poderes públicos, de terceros o de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el proceso en cuestión.

2.2.1.1.3.4 La Publicidad de los Juicios:

El principio de publicidad del proceso, es uno de los pilares democráticos, un proceso público, se fundamenta en el deber que asume el Estado, de llevar a cabo un proceso transparente, para facilitar que la comunidad, conozca el por qué, con qué pruebas, a quienes, etc. es que se realizan el acto de juzgamiento del justiciable, está garantizado por el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política; es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos de administración de justicia. (Cubas, 2008)

2.2.1.1.3.5 Garantía de la Instancia Plural o Pluralidad de Instancias:

Constituye una garantía co-sustancial del debido proceso, en la que se persigue que lo resuelto por el juez de primera instancia, de encontrarse en desacuerdo con el resultado, pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y así permitir que este último resuelva, según crea pertinente (Neyra Flores, 2012)

2.2.1.1.3.6 Garantía de Igual de Armas:

“Es una garantía fundamental para la efectividad de la contradicción” (Cubas, 2008). De igual manera esta garantía, permite que ambas partes, tengas los mismos medios de defensa y ataque, alegatos, prueba e impugnación.

El código procesal penal garantiza este principio como normal rectora del proceso “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y en especial en igualdad de derechos que están previstos que en la Constitución y en el Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.1.1.3.7 Garantía de la Motivación:

Según el Tribunal Constitucional, en su expediente N°0896-2009-PHC/TC, FJ, señala que:

(...)Uno de los contenidos básicos del derecho al debido proceso es el derecho a exigir a la institución judicial que emita una respuesta razonable, motivada y coherente en forma oportuna; según el artículo 139, inciso 5 de la Constitución, el derecho a tener una motivación adecuada para proponer una solución judicial es para el imputado. Se encuentra libre de toda garantía de arbitrariedad judicial y, a su vez, garantiza que las resoluciones mencionadas se basan en el marco legal, y en los datos objetivos, el magistrado aplica las normas de manera independiente y justa.

2.2.1.3.8 Derecho a utilizar medios de prueba idóneos:

Si bien es cierto el derecho a probar, es un derecho netamente subjetivo de carácter fundamental, con el que todo justiciable puede actuar, este principio exige que los medios probatorios tengan una relación lógico – jurídico con los hechos que ostentan tanto la pretensión como la defensa, caso contrario serán rechazados por el juez ha de rechazar la admisión de estos. (Bustamante, 2016)

2.2.1.2 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi:

En lo que al derecho penal se refiere, la sentencia es un acto que constituye el resultado concreto de un caso concreto. La correcta aplicación del Ius Puniendi por parte del Estado, va a contribuir a que funcione de manera correcta el ordenamiento jurídico estatal, que como mecanismo de control, tiene como fin sancionar, ciertas acciones humanas que van contra a este orden (violar, lesionar, matar) con una pena, qué según nuestro ordenamiento nacional pueden ser; prisión, multa, inhabilitación, etc. (Luquin, 2006).

2.2.1.3 La Jurisdicción:

2.2.1.3.1 Concepto:

Es la función pública, la potestad derivada de la soberanía que tiene el Estado de administrar justicia, esta, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas que la ley exige, mediante el cual por extensión es utilizada para designar el área geográfica de ejercicios, atribuciones y facultades de una autoridad o de las materias que se encuentren dentro de su competencia. (Juridico, s.f.)

Así mismo, Guissepe Chioventa señala que; “La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos”. (Estrada, 2016) .

2.2.1.3.2 Elementos:

Tradicionalmente se le atribuyen tres (03) elementos:

- Notio: Conocimiento de un determinado asunto que constituye el derecho de conocer un determinado asunto materia de Litis, el cual necesita la aplicación del conocimiento del magistrado.
- Vocatio: Es la facultad que posee el magistrado para ordenar las comparencias a las partes que forman parte del proceso y también a los terceros.
- Coertio: Es la facultad que tiene el juez de usar medios de coerción (poder de los medios necesarios para obligar al justiciable o a ambas partes a compareces o dar su

manifestación), mediante una notificación o emplazamiento valido (que cumpla con los requisitos de forma y de fondo que exige la ley).

- Iudicium: Significa el poder de resolver, es la facultad, más que facultad, es el deber que tiene el juez de la causa de resolver con carácter definitivo el asunto objeto de Litis.
- Executio: Es la facultad que poseen todos los administradores de justicia de hacer cumplir resoluciones firmes, hacer efectiva su ejecución. (Larico, s.f.)

2.2.1.4 La Competencia:

2.2.1.4.1 Concepto:

Es la limitación para administrar justicia, esta se da por cuestión de territorio, materia, cuantía, etc., la competencia habilita al letrado para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la administración de justicia para la cual es convocado, para ser determinada esta competencia se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- En razón de la materia: Según la materia del asunto objeto de litis, esta puede ser; civiles, penales, laborales, ambientalistas, etc.
- Competencia territorial: Relacionado a la concentración de grupos humanos de idiosincrasia samanes y volúmenes demográficos rurales o urbanos, en la actualidad con la creación de distritos judiciales para aligerar la carga procesal de los órganos de justicia de nuestro país, es que se ha implementado la creación de juzgados y salas, para brindar una mejor y más rápida atención a aquellos quienes acuden ante estos profesionales del derecho a fin de resolver sus conflictos. (Calderón).

2.2.1.4.2 Regulación de la Competencia en Materia Penal:

Regulada en el código de procedimientos penales, en el Libro Primero, Sección III: Jurisdicción y Competencia; Título II: Competencia:

Art. 49: El juez penal, es el director de la instrucción, le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella, asimismo garantizar el cumplimiento de los plazos legales para la investigación preliminar y la instrucción.

2.2.1.4.3 Determinación de la Competencia en el caso de estudio:

En relación al caso de estudio, la competencia estuvo a cargo, de la Primera Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, domiciliada en la Calle Abancay cuadra 5, S/N, Séptimo piso, Cercado de Lima.

2.2.1.5 La Acción Penal:

2.2.1.5.1. Concepto:

Es el punto de partida de la actividad procesal penal se inicia en exteriorización de un delito al que le corresponde un castigo hacia la persona que ha transgredido las reglas de conducta que toda sociedad posee y con esto ha puesto en peligro el orden público. Su naturaleza está ligada a la normativa que ampara en la que está establecida que penas aplicar en caso de la comisión de tal o cual delito. (Universidad Interamericana para el Desarrollo)

La acción penal es una facultad, tiene el poder de iniciar un proceso judicial penal, el estado es quien le da la titularidad del IUS PUNIENDI o facultad sancionadora al Ministerio Público, que a través de sus fiscales ejerce esta facultad de la acción penal, la cual se inicia reuniendo los requisitos establecidos en el código procesal del área penal.

2.2.1.5.2. Clases de Acción:

Acción Pública: Es aquella acción ejercida de manera excluyente, exclusiva y de oficio por el Ministerio Público o el juez según se requiera, según de que normativa procesal se trate.

Acción Privada: Es la facultad que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para pretender conseguir las responsabilidades de un hecho punible, este derecho es inherente a todas las acciones de obrar del ser humano.

2.2.1.5.3 Características:

- Es pública, porque el Estado es quien lo ejerce a través del Ministerio Público.
- Es único, porque es una acción penal para todos los delitos, no hay otra acción especial para algún caso en particular.
- Es indivisible, porque la acción recae sobre todos los participantes de un hecho delictuoso en un mismo proceso se persigue a todos los acusados.
- Es intrascendente, porque busca castigar a quien cometió el delito no busca castigar a los familiares o a terceros.
- Es irrevocable, porque una vez iniciado el proceso judicial no es potestad ni facultad del Ministerio público desistirse a terminar un proceso, lo que se busca es llegar a la sentencia, y eso solamente lo realiza el órgano jurisdiccional.

- Tiene carácter necesario, inevitable y obligatorio en la acción penal, el órgano jurisdiccional no puede iniciar un proceso judicial de oficio es el Ministerio Público quien lo abre y cuando lo hace, este debe reunir los requisitos necesarios para su ejercicio.
- Es inmutable, porque una vez establecido el proceso judicial, detallando la relación de acusado y agraviado, estos se someten a las reglas del proceso, siendo su voluntad de querer terminar el proceso, posible.

2.2.1.5.3. Titularidad en la Acción Penal:

El titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y quien tiene el deber de la carga de la prueba es el Ministerio Público, quien está a defensa de la sociedad. (Perú, 2016).

2.2.2 El Proceso Penal:

2.2.2.4 Concepto:

El proceso penal son aquellas actuaciones efectuadas en aplicación de la ley, que se realizan y desarrollan en el tiempo, sujeto a normas de procedimiento, orientadas a la investigación, identificación y eventual sanción, con la finalidad de disuadir y/o rehabilitar de las conductas que ya están establecidos como delitos en el código procesal penal.

2.2.2.5 Clases:

2.2.2.5.1 Proceso Sumario:

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

2.2.2.5.2 El Proceso Penal Ordinario:

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia

única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación.

2.2.2.5.2.1 Proceso Especial:

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

- La Querrela

Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación.

- Las Faltas

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso.

2.2.2.6 Principios Aplicables al Proceso Penal:

2.2.2.7 Principio Acusatorio:

Este principio está regulado en el art 356° inc. 1, que a tenor dice; (...) el juicio siendo la parte principal del proceso, se realiza sobre una base acusatoria. Así mismo para Cuadrado Salinas, nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (Cuadrado Salinas, 2010). Entonces, debemos entender que, el organismo encargado de la trabajosa misión de estudiar el delito y de acusar, es la Fiscalía.

2.2.2.7.1 Principio de Igualdad de Armas:

Este principio, es fundamental para la efectividad de la contradicción, según el profesor San Martín, consiste en que ambas partes cuenten con igualdad de condiciones, igual de medios de defensa y ataque, en idénticas posibilidades y cargas de alegación.

En igualdad de posibilidades, garantías y derechos para poder defenderse, este principio se encuentra regulado en el artículo 1, numeral 3: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.2.8 Finalidad del Proceso Penal:

El fin del proceso penal, es en esencia, el descubrimiento de la verdad y la verificación de la justicia y así poder confirmar lo antes mencionado en una sentencia con carácter de cosa juzgada. (Rendón Meza, 2016)

Puede también tener varias finalidades, tradicionalmente es castigar el delito investigado (al agente que lo cometió), pero en la actualidad también se considera una finalidad restaurativa, que no es otra cosa que buscar restaurar la lesión ocasionada por el delito.

2.2.2.9 Los Sujetos Procesales:

2.2.1.7.1. El Ministerio Público:

Es un organismo autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, en cuanto a efectuar la defensa de los integrantes de la familia, menores de edad e incapaces y el interés social. (Ministerio Público, 2019).

Tiene como función dirigir la investigación con apoyo de las fuerzas policiales, el fiscal en el nuevo código, tiene iniciativa y potestad para organizar la investigación.

2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público:

- Promover procedimientos judiciales de acuerdo con su competencia o a solicitud de las partes para defender la legalidad y los intereses públicos protegidos por la ley.
- Asegurar la independencia del poder judicial y una correcta gestión judicial.
- Representar a la sociedad en litigios
- Investiga el crimen desde el principio. Por tal motivo, la Policía Nacional del Perú está obligada a realizar las labores del Ministerio de Asuntos Públicos en el ámbito de sus funciones.
- El proceso penal se iniciará de acuerdo con su autoridad o por solicitud de las partes.
- En el caso de consideraciones legales, las opiniones se expresan antes de las decisiones judiciales.
- Ejercer la iniciativa en la formación de leyes; y reportar vacíos o defectos en la legislación al Congreso de la República o al Presidente de la República.

2.2.1.7.2. El Juez en Materia Penal:

2.2.1.7.2.1 Definición:

El ad quo, cumple un rol de órgano jurisdiccional, es un garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que participan en el proceso. Es quien se encarga de tomar la decisión judicial requerida, el encargado de encaminar el proceso hasta su conclusión

2.2.1.7.3 El Imputado:

(Paz, 2015) Señala que: “Es el sujeto más importante de la relación procesal, es el justiciable contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo del Estado”. Es el partícipe del hecho delictuoso sobre quien versan averiguaciones hasta que el juez emita una decisión judicial.

2.2.1.7.3 Derechos del Imputado:

Para (Orue & Loza, La Estructura del Proceso Común en el NCPP, 2017) menciona que el imputado tiene los siguientes derechos:

- Derecho de Contradicción: Proviene del derecho de Defensa, referido al debate que realiza tanto el fiscal como el abogado defensor, que es quien en representación del imputado defiende la causa.
- Derecho de Defensa: Ejercer un mecanismo el cual lo ayude ejercer su derecho, ya sea mediante un abogado contratado por el mismo o a pedido del Estado.
- Abstenerse a declarar y en caso acepte hacerlo, que su abogado defensor esté presente en todas las diligencias.
- Tener pleno conocimiento en referencia a los cargos que se le imputan.
- Que no se empleen en su contra medio de coacción, intimidatorio o contrario a su dignidad.
- Derecho a la defensa desde el inicio y en todo momento.

Según el nuevo código procesal penal, la tutela de derechos es un instrumento idóneo para salvaguardar las garantías del imputado y a su vez regular todas las posibles desigualdades entre perseguidor y perseguido, esta institución procesal penal es uno de los principales mecanismos para realizar el control de la legalidad en la función fiscal.

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento.

2.2.1.8 Abogado Defensor:

Profesional en derecho, a quien se le confía la defensa técnica de su patrocinado, existen también quienes ejercen la defensa de oficio, con aquellos imputados que no se encuentran en la posibilidad de solventar los servicios de un abogado particular, está encargado de asesorar a su defendido, desde el inicio de la imputación del delito, inicia desde que fuese citado o detenido por la policía, también está facultado a participar de todas las diligencias del proceso. Al momento de ejercer su labor de defensa, este está en la facultad de aportar medios de investigación, recabar y aportar medios de prueba, presentar peticiones tanto orales y escritas para asuntos que impliquen simple trámite, a pedido de parte puede acceder al expediente fiscal y al expediente judicial y en ambos caso acceder a una copia. Está dentro de sus facultades ingresar a los establecimientos penales y policiales a entrevistarse con su patrocinado y como punto más importante en todo el proceso, está en la facultad de interponer todos los recursos y cuestiones previas que sean de ayuda a lograr su cometido que es, lograr un resultado positivo a su causa. (Magistratura, 2016)

2.2.1.8.3 El agraviado:

Adscribiéndose a un concepto que tiene mucha tradición e historia en el derecho procesal penal, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en el Título IV (conocido también como la Víctima) de la sección IV (El Ministerio Público y los demás sujetos procesales) del libro primero (Disposiciones generales), no puede más que hablar del agraviado (capítulo I: artículos 94°-97°), si el delito es, como en el caso del expediente de estudio, la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico el agraviado es quien resulta titular del bien jurídico que es vulnerado con la consumación de la lesión.

Según la Organización de las Naciones Unidas, en el año 1986:

“Es aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción u omisión que constituya un deliro con arreglo a la legislación nacional o del Derecho internacional (...)”. Definición que, con el pasar de los años ha ido evolucionando, gracias al aporte de Von Hentig y Mendelsohn (Teoría del interaccionismo), que indica que la víctima no es un sujeto pasivo, sino que interactúa con el autor del hecho. (Fuentes, 2010)

2.2.1.8.4 Derechos del Agraviado:

El agraviado tiene derecho en la etapa de investigación preliminar:

- La tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos.
- Acceso real de la víctima a la justicia penal, facilidades para los mecanismos judiciales y administrativos, que permitan al agraviado obtener una reparación mediante procesos justos, rápidos y accesibles.
- Tiene derecho a denunciar ante la autoridad respectiva (artículos 326 y 328 del NCPP)
- Impugnar la decisión fiscal de archivo de denuncia, si el denunciante no estuviese satisfecho con la resolución de pedido de archivo que emitiese el fiscal, el agraviado puede impugnar tal decisión y estos actuados se elevan al Fiscal Superior competente quien ha de resolver en un plazo de 05 (cinco) días (artículos 334 inc. 5 y 6 del NCPP).
- Coadyuvar a la aplicación del principio de oportunidad, a petición de la víctima, según lo estipula la lectura del artículo 2 del NCPP (inc. 1 lit. a, b y c y Art. 2 inc. 6 del NCPP).
- Lograr un acuerdo reparatorio con el imputado, esta figura, recién incorporada en el Nuevo Código Procesal Penal, en el cual se permite que el agraviado pueda suscribir un acuerdo, en base a una reparación económica con el imputado a manera de resarcimiento del delito.

En la etapa de investigación preparatoria:

- Constituirse como parte del proceso, como actor civil.
- Solicitar la realización de diligencias, aquellas destinadas a esclarecer los hechos (art. 337 inc. 4 del NCPP)
- Solicitar medidas limitativas de derechos como el embargo o la administración provisional de la posesión (art. 104 y 253 ss. Del NCPP).
- Apelar la sentencia anticipada, dado el caso de que, el Juez de la Investigación Preparatoria acoja acuerdo del fiscal y el imputado mediante una sentencia anticipada, el agraviado o víctima, puede apelar esta decisión.
- Solicitar la conclusión del proceso, si así es su decisión.

En la etapa intermedia:

- Oponerse a la solicitud de sobreseimiento.
- Impugnar el auto de sobreseimiento contra la solicitud que procede el recurso de apelación.
- Objetar la acusación (art. 350 inc. 1 del NCPP); en la que puede observar la acusación, requiriendo su corrección por defectos formales, puede ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil, reclamar el incremento para lo cual deberá ofrecer medios de prueba pertinentes.
- Participar en la audiencia de control de acusación.
- Impugnar la resolución que estime la excepción o medio de defensa, procede el recurso de apelación el cual permite la continuación del procedimiento (art. 352 inc. 3 del NCPP)

En la etapa de juzgamiento:

- Participar en el juicio oral, que se realiza con la presencia de todas las partes involucradas en el proceso (art. 359 del NCPP).
- Hacer uso de la palabra ante la interposición de incidentes, aquellos promovidos en el transcurso de la audiencia serán tratados y resueltos en un solo acto, previa discusión.
- A exponer su posición.
- A aportar nuevas pruebas
- A pronunciarse sobre nueva calificación jurídica, sobre algo que no haya sido considerado por el Ministerio Público. (art. 374 inc. 1 del NCPP).
- A confrontar al perito o al testigo con sus propios dichos y otras versiones que hayan sido presentadas durante el proceso (art. 378 inc. 8 y 10 del NCPP).
- Al alegato final.

- A impugnar la sentencia, siempre que no le sea favorable.

2.2.1.8.5 El tercero civilmente responsable:

Es una figura que si bien es cierto se encuentra definida en legislación penal, tiene un trasfondo civil, tiene como único fin garantizar el daño causado, como consecuencia de un delito a pesar de que este no sea el responsable.

Nuestro sistema jurídico busca que en el mismo proceso se integren a todos los posibles responsables, tanto civiles como responsables de manera penal, el ya declarado civilmente responsable tiene como obligación el pago de una reparación civil a las personas jurídicas y al Estado. (Zuñiga Rodriguez, 2016)

La mayoría de veces este tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por el simple hecho de estar relacionado con el imputado en el proceso, más no con el delito per se.

Según Sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia, en el Expediente N°011-2011, de fecha 08 de agosto del 2006, en su fundamento 85 señala que:

“El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la reparación civil”

2.2.1.8.5.2 Características de la responsabilidad:

La responsabilidad para (Martines Rave, 1998) es una expresión que, genéricamente, indica la obligación de aquel a quien, por cualquier situación se hace partícipe de las consecuencias de un hecho dañoso, el principio de la responsabilidad es uno de los más importantes del Derecho y, en particular, del Derecho Público, por cuanto se desarrolla en todo el amplio espectro de este y, especialmente, en la vida cotidiana de los individuos regulados por el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad civil es pues la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto de derecho de obligatoriamente dar cuenta frente a otro de ciertos actos o hechos que infringen el ordenamiento jurídico, por lo cual, debe soportar un gravamen que procura la rehabilitación o reparación del bien o del derecho, si bien puede considerarse a la responsabilidad civil como garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños ocasionados por una actuación judicial incorrecta.

2.2.1.9 Las Medidas de Coerción:

Es de naturaleza provisional, empleadas para asegurar los fines del proceso penal, su duración está relacionada al peligro procesal, para ejecutarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública.

2.2.1.8.2 Clasificación de las medidas coercitivas:

2.2.1.8.2.1 Coerción de Naturaleza Personal: Aquellas que imponen limitaciones del derecho a libertad de las personas como por ejemplo:

- Detención (artículo 259° al 267°)
- Prisión Preventiva (artículo 268° al 285°)
- Comparecencia (artículo 286° al 292°)
- Internación Preventiva (artículo 293° al 294°)
- Impedimento de Salida (artículo 295° al 296°)
- Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al 301°)

2.2.1.8.2.2 Medidas de Coerción de Naturaleza Real: Aquellas que limitan la libertad de administración o libre disposición de los bienes del imputado como por ejemplo:

- El Embargo (artículo 302° al 309°)
- La orden de inhibición (artículo 310°)
- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)
- La incautación (artículo 316° al 320°)

2.2.1.9 La Prueba:

Según Chioyenda (2005), considera que la prueba consiste “en crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrarle los medios para tal fin”, Silva Melero señala que la prueba “es un medio o Instrumento que se emplea en el proceso para establecer la verdad”, de igual manera, según Sanojo (1963) “Afirma

que la prueba en un hecho cierto y conocido del cual se deduce otro hecho acerca de cuya existencia hay alguna controversia entre las partes”

2.2.1.9.1 Objeto de la prueba:

Esto es todo lo que necesitas saber, probar y probar, comprensible, esto no es un hecho, sino una declaración de las parte. (Campos Hidalgo, 2011)

Es todo aquello susceptible de ser demostrado de manera fehaciente, consiste en los hechos entendidos en un sentido general que se traduce en la prueba de un hecho la de su existencia y realidad, es todo aquello sobre lo cual puede recaer o no la prueba. (Cafferata Nores). Por otro lado, Para en nuestro proceso penal determinado, la prueba deberá referirse a la existencia del hecho delictivo y aquellas causales o circunstancias que impliquen causales que agraven, atenúen, justifiquen o influyan de manera directa sobre la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193 del código procesal penal).

En el expediente de investigación, el propósito de la prueba es verificar si el imputado J.J.H.O ha cometido delitos que ponen en peligro la vida, el cuerpo y la salud en forma del agravio de la víctima S.C.E

2.2.1.9.2 Valoración de la prueba:

Es el juicio de veracidad de los medios probatorios que utilicen las partes procesales, es el núcleo del razonamiento probatorio, que maneja a partir de las informaciones aportadas al proceso por los medios de prueba. Por el medio conocido como derecho a la prueba, este exige la aplicación de racionalidad general para la valoración per se. (Obando Blanco, 2013).

Considera también (Cafferata Nores, Derecho Penal, 2003) “Es el esfuerzo de todos los sujetos procesales involucrados en la producción, recepción, repartición y valoración de los elementos de prueba”.

Por otro lado (Salinas, 2014) consideran que la valoración probatoria está destinada a puntualizar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba, consideran también que los criterios de valoración probatoria son:

a) Libre convicción, basada en el magistrado arma sus ideas en base a los medios de prueba que son mostrados ante él

b) Prueba legal o tasada que está referida a que el juez, establece cuáles serán los medios idóneos de prueba de los que pueden valerse las partes y que han de ser admitidas en el proceso;

c) Sana Crítica, el ad quo es el encargado de hacer una ponderación o calificación imparcial y que guarde relación con los datos científicos relacionados a la materia y caso que se trate.

Del expediente elegido para estudio, referente de los medios probatorios actuados se desprende que el imputado inició el retroceso sin tomar en cuenta las medidas de seguridad y precaución ya que de otra forma no se explica cómo no se percató de la presencia de la peatón, no obstante que la zona se encontraba iluminada de manera natural y la visibilidad era buena en profundidad y amplitud (fojas 05) y la atropelló causándole las lesiones que se reflejan en el certificado de fojas 21, por lo que el procesado ha infringido los artículos 90: “Los conductores deben, en la vía pública, circular con cuidado y prevención”. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Según el artículo 149° del Reglamento Nacional de Tránsito que a la letra dice:

“Los vehículos no deben ser conducidos en marcha hacia atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse en ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias”

Por su parte la agraviada ha infringido el artículo 68 del mencionado reglamento”.

2.2.1.9.4 Sana Crítica o Apreciación Razonada:

Para (Arazi, 2008), el juez es quien tiene plena libertad de apreciar las pruebas, claro que siempre con observancia a la ley y las normas, para evitar algún atropello o arbitrariedad, pues no podríamos demostrar que se habla de una valoración justa, toda vez que, quede demostrado que la antes citada es contraria a la razón o a las leyes. Por otro lado para (Peyrano, 2005) hace mención que, las reglas de la sana crítica no solo se emplean para valorar el resultado de los medios probatorios que se presenten en el proceso, sino que son el eje rector, en las que se apoya el ad quo para legitimar la “prueba difícil” que es aquella prueba que versa sobre una cuestión que escapa a lo normal y convencional.

2.2.1.9.5 Principio de la Valoración de la Prueba:

2.2.1.9.5.2 Principio de Unidad de la prueba:

La prueba nos posibilita a llegar a un mayor grado de certeza, referente a lo que se quiere conseguir en el proceso, ya que algunas pruebas según sea el caso, nos servirán de respaldo y otras nos a desvirtuar aquellas que no nos sean de ayuda a nuestro propósito, esto no debe hacerse de manera aislada, el ad quo debe examinar, tanto la importancia que recae en como influencia estos medios de prueba en su decisión (Ramirez Salina, 2005).

2.2.1.9.5.3 Principio de Comunidad de la Prueba:

Hace referencia a la adquisición que tiene como objetivo, permitir al magistrado un análisis más amplio con la finalidad de obtener un buen resultado. (Ramirez Salina, 2005). Por otro lado (Devis Echandía, 1997) se refiere a este principio también como el adquisición procesal, de los medios de prueba y señala que estos le pertenecen al proceso, no a la parte que los aporta, en este sentido no se puede pretender que únicamente se beneficie a quien los aporta, una vez aportados al proceso han de ser utilizados para probar la existencia o inexistencia del hecho que se pretende probar.

2.2.1.9.5.6 Principio de la carga de la prueba:

Se encuentra en relación con los derechos que se pueden ejercer dentro del proceso, es el camino a ejercer nuestros derechos, según lo estipulado en el art. 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es, en este último sobre quien recae la titularidad de la carga de la prueba, por ende es el interesado en que logre formularse la denuncia y lograr la condena al ser también el titular de la acción penal y persecutor del delito. (Herrera, 2015)

2.2.1.9.7 Los Medios de Prueba actuados en el Proceso de estudio:

2.2.1.9.7.1 Atestado:

Es un instrumento oficial, un documento técnico administrativo, anterior a la actuación judicial, mediante el cual, el personal policial registra todo cuanto aconteció en la escena de manera ordenada que podría constituir un delito, este al tener un primer contacto con los hechos, está obligado a seguir los requerimientos formales de acuerdo a ley, este documento, que deberá ir firmado por el personal que lo elaboró y ser presentado ante el Ministerio Público, contiene una descripción de los hechos narrados en lenguaje sencillo en forma cronológica y haciendo hincapié en los detalles relevantes para la investigación.

2.2.1.9.7.2 Valor probatorio:

Según el expediente del TC N°182-1989, de fecha 03 de noviembre

Según su naturaleza, los actos contenidos en el atestado pueden constituir un auténtico medio de prueba, a pesar de que en muchos de los caso, para la elaboración del mismo no se cuente con la presencia de representante judicial.

Se desprende del artículo 62 de nuestra Ley Procesal Penal, la investigación policial previa realizada bajo la intervención del Ministerio de Asuntos Públicos constituye el elemento probatorio, y el juez y el tribunal deben comprenderla en el momento oportuno. (...)

2.2.1.9.7.3 Atestado Policial:

Según obra en el mencionado código, regulado en el artículo 60°:

Los agentes de la Policía Nacional, son aquellos involucrados en investigaciones criminales o de delitos menores enviarán todos los datos recopilados (especialmente características físicas, apodos, ocupaciones, direcciones reales, antepasados y otras condiciones necesarias para la identificación) para revisar a los jueces o agentes del orden, y se adjuntarán cuidadosamente las habilidades practicadas.

2.2.1.9.7.4 El Informe Policial:

Este informe tiene por objeto detallar al por menor las diligencias y actos de investigación que ha realizado por el personal policial a razón de poner en conocimiento del Fiscal a cargo dela investigación. (Figuroa Casanova, 2015)

2.2.1.9.7.1.4 El Atestado policial en el proceso:

El SON. PNP: Javier Vladimir Alain Robles da cuenta que siendo las 10 horas del día de la fecha intervino al vehículo de placa D2D-680, conductor J.J.H.O. con licencia de conducir N° Q-15954694, quién manifiesta que se encontraba detenido en la Av. Cristóbal de Peralta norte, cuadra 09 en dirección de sur a norte y al retroceder impactó a la señorita S.C.E. en lugar se presentó la ambulancia N°127 bomberos de Salamanca de placa E4C-167 al mando de la doctora Isis Ramos Manrique, quien preliminarmente diagnosticó “policontuso, tobillo izquierdo por descartar, por lo que fue conducida al hospital Carlos Alcántara Batterfil en Av. Constructores cuadra 11 La Molina, no se registraron daños materiales. (Exp. N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.9.7.2 Declaración instructiva:

Es la declaración, la entrevista, la narración de los hechos, que realiza el imputado en el despacho del Juez Penal, en un día y hora prevista, en relación a los hechos de investigación,

es una garantía de defensa procesal utilizado para responder a los cargos sobre los cuales se le está acusando. (Sánchez, 2015)

Referente a la estructura de la declaración, esta consta de 4 partes: Instrucción o puesta en conocimiento de los derechos del imputado, manifestación de sus generales de ley o conocidos comúnmente como datos personales regulado en el artículo 88.1 del código procesal penal. (Roxin, 2000), luego de ello, la manifestación de lo sucedido de manera libre del imputado, con posibilidad para el fiscal de formular observaciones precisas y manera oportuna. (San Martín Castro, 2018).

2.2.1.9.7.3 Declaración Instructiva en el Expediente de Estudio:

Se apersonó al distrito de Santiago de Surco y en la Sección de Tránsito de la Comisaría de Monterrico, el día 10 de Diciembre del año 2013, la agraviada S.C.E. quien tras brindar sus generales de ley, prosiguió con su relato diciendo que salió de su domicilio para dirigirse hacia su trabajo, caminó hacia el paradero pentagonito, al cruzar la pista auxiliar –Empresa Ferreyros, como los carros vienen de un solo sentido, miró hacia la derecha, vio que habían carros estacionados, ninguno circulando, cuando estaba cruzando el carro retrocedió y la tiró a la pista, el chofer a pedido de los transeúntes llevo a la agraviada al hospital Carlos Alcántara donde el médico que la atendió le dijo que sacara cita con el otorrino y como no había especialidades y tampoco llegaba el seguro del carro, se retiró del hospital para buscar la especialidad y poder atenderse, el mismo día se dirigió al Hospital de la Humanidad de San Juan de Miraflores, donde se atendió en el consultorio del otorrino, donde le indicaron que tenía fractura y necesitaba ser operada, previos análisis, pero momentáneamente le recetaron medicamentos y ordenaron que se sacase una tomografía de la nariz, del mismo hospital, ordenaron se sacase radiografías de la mano, rodilla y pie izquierdos, se encontró fractura en el dedo del pie, enyesándola, dándole cita para el día 21 de Diciembre de 2013, referente a la fractura de la nariz la agraviada manifestó seguir en tratamiento y debido al gasto que este accidente le acarreo no había podido operarse, también manifestó que deseaba que el seguro del carro del acusado se hiciese caso de los gastos ya que ella no contaba con los medios económicos. (Expediente. N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.10 La sentencia:

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como:

“Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o

disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”

Para (Rumoroso Rodriguez, 2010) la sentencia es el acto más importante de la actividad jurisdiccional, dado que es la representación del punto culminante de todo proceso, es la decisión que corresponde a la relación procesal que previamente, ha sido sometido a la consideración de los órganos encargados de aplicar la norma, la misma que debe entender el juicio lógico de los hechos basado en nuestra reglamentación jurídica.

De otro lado, según (Cavani, 2017) “La sentencia es la manera como el juez informa a las partes su decisión de manera formal, es fundamentalmente un hecho jurídico voluntario expedido en el proceso”.

2.2.1.10.2 La sentencia penal:

Esta sentencia describe la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del inculcado, debe estar debidamente fundamentada de manera fáctica como jurídica; no solo en el extremo que señala la responsabilidad del agente imputado de la comisión del delito, sino respecto también a la individualización de la pena y el monto a fijar en la reparación civil, según corresponda. (Justicia, 2014).

2.2.1.10.3 Motivación en la sentencia:

2.2.1.10.3.1 Motivación como justificación de la decisión:

Para (García, 1998) “Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa”, que significa motivar una decisión? ¿Qué exigencias debe cumplir un documento que contenga una decisión judicial para que este se considere justificada?, se entiende por justificación del fallo que obra en la sentencia, a aquella que depende de las premisas formuladas en el mismo documento judicial, esta justificación es una manera de ofrecer una explicación a la sociedad de la justicia que imparte el sistema judicial de nuestro país.

En nuestro país, el Estado constitucional, es de bien saber que, los jueces deben motivar sus decisiones ya que esto garantiza el control de las decisiones judiciales, esta motivación debe ser lógica y coherente, con arreglo a ley y a las normas vigentes en nuestro país. (Silva, 2015)

La motivación se configura como un criterio de suma importancia y diferenciador entre la aplicación de criterios como la razonabilidad y la arbitrariedad, ya que de este último se

desprendería una decisión judicial carente de todo fundamento incluso que cae en el error. (López, 2012)

2.2.1.10.3.2 La motivación como actividad:

Según (Quintero & Prieto, 2008) “La sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico”, la motivación sobre las sentencias tiene impacto decisivo sobre las pretensiones de la demanda o sobre las excepciones que tengan carácter de previas, en cualquiera de las instancias del proceso y las que resuelvan los recursos que ante estas se interpongan.

La motivación de las sentencias, es una garantía del debido proceso, si la resolución que contiene una sentencia, esta se entiende por nula.

2.2.1.10.8 Parámetro de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia:

2.2.1.10.8.1 Parte Expositiva:

2.2.1.10.8.1 El Encabezado:

El Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión “cabecera” cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias. El inciso 1º del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al juzgado que conoce la causa, el lugar y la fecha, el nombre del juez que conoce la causa, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm, 2014).

En la parte introductoria de la sentencia, contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado.
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.2.1.10.8.2 Asunto:

Es el planteamiento del problema que dio inicio al proceso judicial, que ha de resolverse.

El proceso penal seguido contra el inculpado J.J.H.O. cuyas generales de ley obran en el expediente, como presunto culpable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en referencia

a las LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS con circunstancias agravantes por inobservancia de las Reglas de Tránsito, en agravio de S.C.E. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.10.8.3 Objeto del proceso:

2.2.1.10.8.3.1 Hechos acusados:

Son aquellos hechos por los cuales el Ministerio Público abre investigación pertinente, formula los cargos sobre los que se va a acusar al imputado.

Por el mérito de la denuncia penal debidamente formalizada por el Ministerio Público a fojas 68/70 y los recaudos que a ella se acompañaron, el Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial abrió instrucción al procesado, mediante Resolución N° 01 de fecha veintiséis de mayo del dos mil Dieciséis, dictándose contra el procesado mandato de Comparecencia Restringida habiéndose recibido la ratificación del Certificado Médico Legal Nro 000852-PF-AR a fojas 86/88, recabado el Certificado de antecedentes penales del procesado que obra a fojas 101, el record de conductor del imputado proveniente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fojas 106, recibida la declaración instructiva del procesado la misma que obra a fojas 108/111. Vencido el plazo de la instrucción, se remiten los actuados a Vista Fiscal, obrando Dictamen Fiscal a fojas 136/141, mediante el cual el Ministerio Público formula acusación penal contra J.J.H.O. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, - Lesiones Culposas Agravadas por inobservancia de las Reglas técnicas de Tránsito, en agravio de S.C.E. por lo que solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación (suspensión de su licencia de conducir por el mismo plazo que dure la pena principal) conforme al artículo 36 inciso 7 , así como el pago de una reparación civil que deberá abonar en forma solidaria con el tercero civilmente responsable ascendente a la suma de tres mil soles, a favor de la agraviada. Por resolución N°09 se pone los autos a Disposición de las Partes por el término de cinco días. Mediante Resolución 11 se señala fecha para la lectura de sentencia para el día 04 de abril (año 2017) próximo a horas 03:00 de la tarde. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.10.8.3.2 Calificación jurídica:

Esta es una clasificación de hechos, realizada por representantes del Ministerio Público.

Que el delito de Lesiones Culposas Agravadas se encuentra contemplado en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal en los siguientes términos: “la pena privativa de la libertad

será no menor de cuatro años, ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al Artículo 36 incisos 4, 6 y 7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Que el tipo objetivo del delito imprudente se configura con la realización de una acción que supere el riesgo permitido y la imputación objetiva del resultado. Para ello Jakobs señala que solo es penalmente relevante “la previsibilidad de aquel riesgo que sobrepasa el riesgo permitido y que además es objetivamente imputable”. Al respecto conviene señalar que, en relación con los delitos imprudentes, no existe una norma que obligue actuar cuidadosamente, sino que lo que la norma prohíbe es actuar de manera descuidada, por consiguiente, la imprudencia implica el incumplimiento de una prohibición. El sujeto ha de reconocer el peligro que se acción entraña para el bien jurídico, pues si el sujeto debe tomar las medidas precautorias oportunas, es preciso que sepa de qué riesgo se trata. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.10.8.3.3 Pretensión punitiva:

El artículo 45a del Código Penal establece que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Que, en este contexto, la ley 30076 publicada el 19 de agosto del 2013 estableció que el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
2. Que la naturaleza modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En este contexto, el Ministerio Público ha solicitado la pena de cuatro años de pena con privación de libertad y la pena de inhabilitación SUSPENSIÓN de su licencia de conducir cualquier tipo de vehículos motorizados, por el mismo tiempo que dure la pena principal. En cuanto al delito se trata de lesiones culposas agravadas por inobservancia de las reglas de tránsito han ocasionado lesiones graves en la agraviada, que merecieron según el certificado médico legal atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones, sin embargo, la agraviada ha contribuido con el daño al haber cruzado la calzada por un lugar inadecuado. En lo que respecta a las condiciones personales del procesado, se tiene que ha nacido con fecha 14 de febrero 1965, por lo que a la fecha cuenta con 52 años de edad, tiene grado de instrucción primaria completa. Y según su récord de conductor de fojas 106 no registra las infracciones. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.10.8.3.4 Pretensión civil:

Según el artículo 93 de la Ley Penal, la indemnización civil incluye la indemnización por los daños causados a la víctima, y según el artículo 101 de una institución jurídica limitada, la indemnización civil también se rige por las disposiciones pertinentes de la Ley Civil. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Que el artículo 1973 del Código Civil prescribe: “si la imprudencia sólo hubiere contribuido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias”. A su vez el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: “la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño,

incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Que el daño a la persona es la lesión en cuanto tal que acarrea consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que modifican sus hábitos, que le impiden dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria, ya sean ellas afectivas, de relaciones sociales, familiares, laborales, sexuales recreativas u otras. En este contexto se tiene que según el Certificado Médico Legal obrante en autos las lesiones en la agraviada merecieron atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones. Desprendiéndose del Certificado Médico legal de fojas 21 que la agraviada sufrió daños en el rostro por lo que es razonable otorgarle una indemnización por S/7,000.00 (siete mil soles). (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Que la inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal significa la cancelación o suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.10.8.3.5 Postura de la defensa:

Que a fojas 12/13 obra la manifestación de J.J.H.O. quien dijo que momentos antes conducía por la vía auxiliar de la Panamericana Sur en sentido de sur a norte por el carril derecho, al estar a la altura del Puente Peatonal del Pentagonito que es la cuadra 09 de la avenida Cristóbal de Peralta, se detuvo detrás de otro vehículo, al parecer se había malogrado, ya que cuando toco la bocina de su carro para que este avance, el otro vehículo que estaba estacionado en su delante prendió sus luces de emergencia, ante eso miro por su espejo retrovisor y no vio ningún vehículo en su detrás ni tampoco vio a ninguna persona, es por eso que puso la palanca de cambios en posición de retroceso y lentamente retrocedió, es cuando escucho el grito de una señora. Quien se había golpeado con la parte posterior lateral izquierda exactamente a la altura de la llanta posterior izquierda, bajo de su carro y la levanto para llevarla al Hospital, es en ese momento que la señora le dice que primero la lleve a su centro de trabajo que quedaba a cinco cuadras, de ahí ella se bajó y se metió a una casa, la espero por más de diez minutos, en ese rato llegó una ambulancia del cual bajo una doctora y entró a la casa al parecer para revisarla, al pasar unos minutos la doctora salió y le dijo a serenazgo que tenían que llevar a la señora es por eso que la llevo al Hospital Alcántara en La Molina. Que a la peatón no la vio, ella cruzó

por un lugar no permitido ya que el cruce peatonal estaba a unos quince metros más adelante del accidente, aparte que ella fue la que se golpeó con el costado de su carro. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.10.9 Parte resolutive de la sentencia primera instancia:

2.2.1.10.9.1 Resuelve sobre la pretensión punitiva:

Se condenó a J.J.H.O. como presunto culpable, - lesiones culposas agravadas con circunstancias agravantes por inobservancia de las reglas de tránsito, en agravio de S.C.E. y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida cuya ejecución se suspende por tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Observar las normas de cuidado y diligencia en la conducción de vehículos
- b) No cometer delito doloso alguno
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación
- d) No variar de domicilio ni ausentarse del País sin previa autorización del Juzgado;
- e) Concurrir al Centro de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima (ubicada en Jirón Miroquesada con Avenida Abancay) a registrar su firma cada fin de mes, f) cumplir con el pago íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Dejándose constancia que el incumplimiento en pagar las cuotas consecutivas o no en el pago de la reparación civil o el incumplimiento de las demás reglas de conducta dará lugar a la revocación de la suspensión de la pena.

Suspendió la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado al procesado por el plazo de un año, cursándose los respectivos oficios.

2.2.1.10.9.4.1.4 Resuelve sobre la pretensión civil

Fijó en la suma de siete mil quinientos cincuenta y dos soles por concepto de indemnización civil que tuvo que pagar el imputado conjuntamente con los terceros civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de mil setenta y ocho soles (s/1,078.00), los días 27 de cada mes.

Mandó que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se

archive definitivamente la presente causa, notificándose. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.11.1 De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:

2.2.1.11.1.1 El Encabezamiento:

4° Sala Penal Especializada Para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia De Lima

- Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02
- Sentenciado: J.J.H.O
- Delito: Contra la vida - Lesiones Culposas Agravadas
- Agraviada: S.C.E.

2.2.1.11.1.2 Objeto de la apelación:

Fue materia de pronunciamiento, la apelación interpuesta por el sentenciado J.J.H.O. Contra la sentencia de fecha de 4 de abril de 2017 (obrante a fojas 192/197), en el extremo que suspende la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año; y en el extremo que fija la suma de siete mil quinientos cincuenta y dos soles (s/. 7,552.00), por concepto de indemnización que tuvo que pagar el imputado conjuntamente con los terceros civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de mil setenta y ocho soles (s/.1,078.00) los días 27 de cada mes. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.11.1.3 Extremos a Impugnar:

Se imputó al encausado haber ocasionado lesiones culposas a S.C.E. en el contexto de un accidente de tránsito – atropello- causado por la inobservancia de las reglas de tránsito al conducir su vehículo automotor de placa de rodaje N° D2D-680 por inmediaciones de la avenida Cristóbal Peralta (distrito de Santiago de Surco).

El 2 de diciembre de 2013 a las 09:00 horas aproximadamente, el sentenciado se desplazaba conduciendo el vehículo automotor placa de rodaje N° D2D-680 por inmediaciones de la avenida Cristóbal de Peralta, de Sur a Norte, ocupando el carril derecho, cuando al arribar a la novena cuadra de la citada avenida se detuvo detrás de otro vehículo, y al percatarse que éste se encontraba averiado efectuó la maniobra de retroceso, instante en el cual impacta con la parte posterior lateral izquierdo del vehículo (llanta posterior izquierda) contra el cuerpo de la agraviada S.C.E. quien cruzaba la mencionada vía en sentido de Oeste a Este, producto del impacto la agraviada cayó a la calzada y resultó lesionada, por lo que fue trasladada a un establecimiento de salud, donde se le diagnosticó como “leve deformidad de dorso nasal,

traumatismo de miembro inferior y fractura del dedo del pie izquierdo”, que tras la calificación del Instituto de Medicina Legal se concluyó que requiere: 10 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal; asimismo tras la evaluación técnica de la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la Comisaria de Monterrico, se concluyó que si bien la agraviada contribuyó al accidente de tránsito al cruzar por un lugar inapropiado; sin embargo, se concluyó también que el factor predominante del accidente de tránsito se le atribuye al imputado al no haber adoptado las medidas de cuidado y previsión para eliminar todo riesgo posible cuando efectuó la maniobra de retroceso, lo que propicio que tuviera una percepción tardía de la presencia de la agraviada, siendo tal maniobra inapropiada para el momento y lugar infringiendo de esta manera los artículos 90 b y 149 del Reglamento Nacional de Transito. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.1.11.1.4 Fundamentos a Apelar:

- El abogado de la defensa detecta un error de hecho y de derecho incurrido en la resolución materia de impugnación: por cuanto fija la reparación civil y el plazo de suspensión si efectuar mayor motivación, los cálculos carecieron de la debida evaluación y fundamentación.

- Respecto a la suspensión de la licencia de conducir, que si bien es cierto la magistrada consideró como factor atenuante que el inculpado no registre antecedentes judiciales ni penales, se pidió profundizar en el análisis del artículo 45° del Código Penal, que en su inciso a) señala que se debe considerar para la determinación de la pena entre otros la posición económica, y el oficio, la normativa también debería resultar aplicable a fin de determinar el plazo de duración de la inhabilitación, en el presente caso se pidió tomar en cuenta que, la función principal del imputado era el ser taxista haciendo mención de su manifestación a nivel policial e instructiva y como su único sustento económico diario, toda vez que el antes mencionado no tiene otro tipo de formación y no tiene experiencia en ningún otro oficio, que a pesar no se pide a al ad quo que no se sancione el actuar negligente del procesado, pero sí que le imponga una sanción menor, asimismo, se solicitó se revise el monto de la reparación civil ya que no corresponde ni resulta proporcional, a los hechos, en todo lo que correspondería establecer el daño en la suma solicitada por la agraviada en su alegato, que representó los gastos asumidos por ella y que se encuentren acreditados.

2.2.1.1.11.1.5 Pretensión impugnatoria:

Solicitó el abogado de la defensa, que se revoque la resolución que fue materia de impugnación (sentencia), para que reformándola, se fije la inhabilitación en seis meses, y se fije como monto

de la indemnización en el aspecto civil acreditada de quinientos cincuenta y dos nuevos soles. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.11.1.6 Agravios:

El sentenciado recurrente apela los extremos referidos al plazo de suspensión de la licencia de conducir y al monto fijado de reparación civil, señalando básicamente los siguientes agravios:

4.1. Respecto a la suspensión de la licencia de conducir:

a) La Juez no tuvo en cuenta el inciso a.- del artículo 45° el cual señala que para la determinación de la pena se considera entre otros la posición económica y el oficio, por lo que dicha norma debe aplicarse en la determinación del plazo de duración de la inhabilitación, debiéndose considerar que el encausado se desempeña como taxista, siendo su principal actividad y único sustento económico, motivo por el cual debe fijarse el plazo mínimo de seis meses, conforme al artículo 38° del Código Penal, y

b) Debe imponerse el plazo mínimo de inhabilitación, a fin de cumplir con el pago de la reparación civil.

4.2. En cuanto la reparación civil:

a) En la recurrida existe un error y una falta de motivación, en lo que respecta al “daño a la persona”, toda vez que no se ha considerado que las lesiones fueron tratadas, debiendo reponer únicamente los gastos de tratamiento, asimismo, no se encuentra acreditado que el accidente haya dejado secuela alguna, más aún si la agraviada señala los costos de su tratamiento, sin acompañar constancia alguna;

b) Si bien la incapacidad resulto ser de 60 días, también es que agraviada no ha acreditado las actividades personales que ha dejado de realizar con motivo de la lesión cometida;

c) La A-quo destaca el daño en el rostro, sin embargo no acredita su permanencia en el tiempo, su visibilidad, el dolor o molestia que éste pudo haber causado, más aún si en el expediente no obran fotografías que lo demuestren, asimismo, aparentemente la agraviada no necesito tratamiento quirúrgico, sino únicamente terapias; d) Tanto el sentenciado como la agraviada han tenido similar grado de contribución a la producción del evento final, por lo que en base a dicho razonamiento se debe asumir en partes iguales el monto de reparación civil, y solo le correspondería pagar la mitad; y, e) El

vehículo contaba con SOAT, resultando potestad de la agraviada tramitar el monto reparatorio que le corresponde, asimismo, en el AFOCAT se giró el pagare N°493725 (Exp. 283-2013), con respecto a la misma, empero no se encontraron dichos documentos, a fin de verificar el monto reconocido a ésta. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.11.1.7 Absolución de la apelación:

Solicitó que se revoque la resolución apelada, en los extremos referidos, y que reformándola se fije la inhabilitación en seis meses, y se fije como monto de reparación la suma de quinientos veintidós soles. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.11.2 De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

2.2.1.11.2.1 Valoración de los medios probatorios:

Análisis del Caso

En relación a la inhabilitación para conducir vehículo motorizado, es de señalar que se aplicara una “inhabilitación accesoria” si el delito ha infringido un deber especial derivado de su posición funcional, familiar, profesional o laboral; o también, si el agente ha cometido un delito culposo de tránsito (conforme a los artículos 39° y 40° del CP). En el presente caso, se aprecia que la pena de inhabilitación derivó de la comisión de un delito de lesiones culposas "por inobservancia de la reglas de transito". Siendo, que la Juez suspendió la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado al sentenciado “solo” por el plazo de un año. Ahora bien, estando a que dicha juzgadora impuso como pena principal cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso; es de advertir que la pena de inhabilitación por el plazo de un año, resulta ser la menos gravosa. Asimismo, en cuanto al agravio de que se le impuso una inhabilitación sin tener en cuenta su posición económica y el oficio que desempeña; cabe recalcar que, conforme a los Fundamentos Noveno, Decimo, Undécimo y Décimo Segundo de la recurrida, la Juez al determinar la pena de inhabilitación tuvo en consideración los artículos 45 y 45-A, referidos entre otros aspectos, a las características económicas y sociales del sentenciado. Además, se observa que el plazo de suspensión es inferior al solicitado por el Ministerio Público; no siendo posible reducirla, si se tiene en cuenta que la misma se encuentra dentro del mínimo legal. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

Sobre la reparación civil; es de apreciar que la Juez al imponer la reparación civil consideró el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona; señalando sobre este último que según

el Certificado Médico Legal, la agraviada requirió 10 días de atención facultativa y 60 de incapacidad médico legal salvo complicaciones, por lo que las lesiones resultaron ser de gravedad, destacando también el daño en el rostro (dorso nasal). Respecto al agravio referido a que la agraviada tuvo un grado de contribución a la producción del evento final; cabe resaltar que la indemnización se determina en proporción a la lesión acarreada a la víctima; y no en relación al delito cometido o al grado de culpabilidad del agente (como en el caso de la pena). Por lo que no resulta amparable el agravio sostenido por el impugnante. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02)

2.2.1.11.3.2 La Decisión:

Se confirmó la resolución de fecha de 4 de abril de 2017 (obrante a fojas 192/197), en el extremo que suspende la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año; y en el extremo que fija la suma de siete mil quinientos cincuenta y dos soles (s/. 7,552.00), de reparación civil que deberá pagar el imputado conjuntamente con los terceros civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de mil setenta y ocho soles (s/.1,078.00) los días 27 de cada mes. (Expediente N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02).

2.2.1.12 Impugnación de resoluciones:

2.2.1.12.1 Concepto:

Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. De hecho, la posibilidad de que las personas cometan errores o incluso se enfermen evitará que la resolución se emita como se pretendía originalmente. La ley permite, por lo tanto, en muchos casos (aunque no en todos) su impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos. (Berling, 1943).

Es un instituto procesal, un instrumento, que facilita a ambas partes inmersas en el proceso para que ante el juez que conoce la causa o también el juez de jerarquía más alta para que esta reexamine un acto procesal en su defecto de todo el proceso si en caso así lo consideren necesario, con el fin de que Ad Quo anule o revoque según lo peticionado. (Monroy Galvez, 2016)

Por otro lado, para (Ramos, 1994) los medios de impugnación están puestos disposición de las partes para “atacar” una resolución judicial, para que de esta manera se formule un cambio o anulación, la parte que siente afectación por esta resolución pide y debe actuar conforme a ley, con la debida motivación. El objeto de la impugnación radica claramente en la posibilidad de reexaminar un acto procesal cuestionado, haciéndose revisar por un órgano jurisdiccional distinto.

A su vez, el destacado (Valdez, 1968) citando a Pedro Bautista Morales, puntualiza que, “el poder que se reconoce a la parte vencida en cualquier incidente o en el fondo del asunto de provocar el reexamen de la cuestión decidida por la misma autoridad o por otra de cargo superior” (...)

2.2.1.12.2 Fundamentos Normativos del Derecho a Impugnar:

“La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado.” (Minguez, 2010), es la forma idónea e ideal de suprimir los vicios que puedan presentar los actos procesales a fin de conseguir su corrección y reestablecer su legalidad, minimizando el agravio avisado por la parte impugnante.

2.2.1.12.3 Finalidad de los Medios Impugnatorios:

En líneas generales, es la revisión del acto procesal, materia del recurso de impugnación, ya sea por el órgano superior o el mismo que emitió la resolución u acto procesal, con la finalidad de corregir la situación vulnerada. (Huranga, 2016).

2.2.1.12.4 Los Recursos Impugnatorios:

Podemos afirmar que todas las resoluciones judiciales son susceptibles de ser materia de impugnación, salvo algunos casos, como es el auto que contiene la apertura de instrucción, etc.

2.2.1.12.4.1 Los Medios Impugnatorios en el Código de Procedimientos Penales:

2.2.1.12.4.1.1 El recurso de apelación:

Es uno de los recursos con mayor acogida en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca; el recurso de apelación constituye una revisión de un juicio anterior, es así pues que, el órgano jurisdiccional competente examinará la resolución que es materia del acotado recurso

y este a su vez solo ha de pronunciarse, sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos relevantes del proceso.

2.2.1.12.4.1.2 El recurso de nulidad:

Este recurso, es el medio de impugnación más importante dentro de los recursos ordinarios en el sistema judicial peruano. Para (Rada, 1980) “Es un medio de impugnación suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, de una decisión penal”.

2.2.1.12.4.2 Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal:

2.2.1.12.4.2.1 El recurso de Reposición;

EL nuevo código procesal penal, solo concede este recurso aplica únicamente para solicitar un nuevo examen de los decretos, en otras palabras, de las resoluciones que son de mero trámite e impulso procesal. Sin embargo, al realizar una comparación con la legislación anterior encontramos que el plazo a variado de un día para poder interponer el recurso, que valgan verdades era imposible de cumplir, al que nuevo código concede a recurrente tres días, lo cual es un poco más flexible. (Monroy Galvez, 2016).

2.2.1.12.4.2.2 El recurso de Apelación:

Este recurso, se puede interponer contra una resolución, en su totalidad o sobre un extremo, se entiende entonces en el último caso que sería una resolución con más de una decisión judicial, este recurso puede ser concedido en un solo efecto o en del efecto, efectos los cuales serían el devolutivo y el efecto suspendido. El efecto devolutivo implica que, solo el extremo apelado va al superior jerárquico, mientras que, los demás continua su trámite en el mismo juzgado, en cambio el efecto suspensivo implica por el contrario que todo el proceso “sube” al superior jerárquico para revisión (Monroy Galvez, 2016).

2.2.1.12.4.2.3 El recurso de Casación:

Este es un recurso extraordinario que tiene requisitos de admisibilidad y procedencia que son propios y exclusivos, tiene una función un tanto pedagógica, toda vez que, muestra a la judicatura nacional la correcta aplicación de la norma jurídica, así como la interpretación de la misma. Esto implica que, este recurso es revisado ante un órgano jurisdiccional especializado o más elevado. (Monroy Galvez, 2016)

Según el artículo 384 de la Ley del Proceso Civil: El objeto de la revocación de la sentencia original. -El principal propósito de la revocación del recurso de apelación de la sentencia

original es aplicar e interpretar correctamente los derechos objetivos, y la Corte Suprema unificará los precedentes nacionales.

Dentro de los fines de este recurso, se encuentra lograr uniformizar la jurisprudencia nacional, que las decisiones judiciales puedan unificarse y aplicarse de manera vinculante de carácter obligatoria en casos a futuro. (Monroy Galvez, 2016).

De la misma manera, según obra en el Código Procesal Civil en su Artículo 387°, El recurso de casación se interpone:

1. Contra las resoluciones enumeradas en el artículo 385 °.
2. Dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna acompañando el recibo de pago de la tasa respectiva; y
3. Ante el órgano jurisdiccional que expidió la resolución impugnada".

En cuanto a los requisitos de fondo el Artículo 388°, son:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;
2. Que se fundamente con claridad y precisión expresando en cuál de las causales descritas en el artículo 386° se sustenta y, según sea el caso:
 - 2.1. Cómo debe ser la debida aplicación o cual/a interpretación correcta de la norma de derecho material;
 - 2.2. Cuál debe ser la norma de derecho material aplicable al caso; o
 - 2.3. En qué ha consistido la afectación del derecho al debido proceso o cuál ha sido la formalidad procesal incumplida.

2.2.1.12.4.2.4 El recurso de Queja:

Los supuestos de aplicación de este recurso son muy específicos, este se interpone cuando: Se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación, en este recurso se revisa la no procedencia de un recurso impugnatorio (Monroy Galvez, 2016)

Según Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°01214-2013-PA/TC, de fecha 17 de junio del 2013 señala que:

El recurso de queja correspondiente, al ser este un recurso que debe agotarse antes de acudir a la sede constitucional; agrega que no admitir esto implicaría convertir al amparo en una vía

alternativa al recurso de queja en el contexto de un proceso sumario para obtener la concesión del recurso de nulidad.

2.2.2 Desarrollo De las Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1 El Delito:

De manera tradicional, se sabe que el delito es la acción y omisión sancionada por la normatividad jurídica. (Ministerio de Justicia del Perú, 2017). Por otro lado, es un instrumento que permite aclarar todas las cuestiones e incógnitas referentes al hecho materia en discusión, a su vez sirve de garantía en cuanto permite definir los presupuestos que permiten decidir si el hecho es delito o una simple falta.

Como los expertos legales conocen bien, el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico, culpable y punible; generalmente es un comportamiento humano ilegal, culpable y punible. (Ministerio de Justicia del Perú, 2017).

2.2.2.1.2 Clases de delitos:

En el Perú, las clases de delitos se encuentran tipificadas en el libro Segundo (Parte Especial):

- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o a abandono de personas en peligro)
- Delitos contra el honor (Injuria, calumnia, difamación)
- Delitos con la Familia (Matrimonios ilegales, delitos contra el estado civil y omisión a la asistencia familiar)
- Delitos contra la Libertad (Violación a la libertad personal, a la intimidad, de domicilio, del secreto de las comunicaciones, secreto profesional, libertad de reunión, libertad de trabajo, libertad de expresión, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público).
- Delitos contra el Patrimonio (Hurto, robo, abigeato, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños, delitos informáticos).
- Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (atentados contra el sistema crediticio, usura, libramiento y cobro indebido)
- Delito contra los Derechos Intelectuales
- Delito contra el Patrimonio Cultural.
- Delitos contra el Orden Económico.
- Delitos contra el Orden Financiero y Monetario.

- Delitos Tributarios.
- Delitos contra la Seguridad Pública.
- Delitos Ambientales
- Delitos contra la Tranquilidad Pública.
- Delitos contra la Humanidad.
- Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional.
- Delitos contra los Poderes del Estado y Orden Constitucional.
- Delitos contra la voluntad Popular.
- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos contra la Fe Pública.

2.2.2.1.3 Componentes de la Teoría del Delito:

- Conducta: Los hechos punibles son solo conductas humanas.
- Tipicidad: Un tipo penal, claramente formulado en nuestra normatividad jurídica. No hay delito sin tipo legal.
- Antijuricidad: No es más que una contradicción con la ley y el orden legal. En nuestro territorio, nos regimos por el principio de ilegalidad formal. Esto es una violación de la ley penal. Es una violación material de la ley proteger este mandamiento de razones legítimas como la defensa legal. El comportamiento es el daño o daño causado por un comportamiento dañino y antisocial, que no siempre es el caso en el derecho penal.

2.2.2.1.4 Las consecuencias jurídicamente del delito:

- La Teoría de la pena: Propone un modelo normativo con apego a la constitución, tiene finalidades preventivas, es un instrumento de tutela de los derechos fundamentales, la pena dentro de un modelo garantista, responde a una serie de principios que se encuentran plasmados de alguna manera en pactos y reglamentos internaciones. La pena es el medio que tiene el Estado para reaccionar frente a la comisión del delito, basándose en la limitación de derechos del responsable o con el castigo de penas que privan de la libertad a los infractores. (Donna, 1996)
- Teoría de la reparación civil: El delito, como todos sabemos genera consecuencias jurídicas – penales (con penas privativas de la libertad y penas restrictivas de derechos) y jurídicas – civiles (con consecuencias de multa y la reparación civil).

2.2.2.2. Identificación del Delito

El delito de lesión grave está contenido en el "Código Penal" y está estipulado en el libro segundo. Pieza especial. Delitos, Título 1: Delitos que ponen en peligro la vida, el cuerpo y la salud, artículos 121 a 124.

2.2.2.2.1.1. El Delito de lesiones culposas agravadas:

Por lesiones, se entiende por disminución en la integridad corporal, daño significativo a la salud sumado a una incapacidad para el trabajo, toda vez, en que, la salud es un estado en el que, una persona puede ejercer de manera normal sus funciones, el bien jurídico en este tipo de delitos es la integridad corporal y salud de la persona humana. (ULADECH, Repositorio Uladech, 2014)

Por su parte, Peña Cabrera (2010), señala que el delito culposo, que referimos denominar “injusto imprudente”, revela una naturaleza jurídica que no puede ser explicitada según las teorías psicológicas (casualistas), que pretendían llenar de contenido puramente ontológico, que no condicen con el pensamiento sistemático actual; en tal medida, tanto el dolo como la culpa deben formar parte de la tipicidad penal de acuerdo con el principio de legalidad material, pues los hombres han de conducirse conforme a sentido, y cuando cometen una acción, o en todo caso omisión constitutivo de un tipo penal se están auto determinando ya conforme a dicho sentido.

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando se produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la jurisprudencia, “las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia.

2.2.2.2.1.2 Descripción legal:

El delito de lesiones se encuentra regulado en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El delito de lesiones se encuentra regulado en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a ocho años”. Para las formas agravadas Arts. 121-A, 121-B necesariamente de acuerdo a la redacción del tipo penal, para ser autor se requiere que sea padre, tutor, guardador o responsable del menor o cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima. En el delito de lesiones graves el sujeto activo será autor, así haya contado con el libre consentimiento de la víctima.

El artículo 124 estipula la forma de estas lesiones y estipula la siguiente redacción: Quien sufra daños en su cuerpo o salud por culpa de otra persona será sancionado con sanciones privadas y una pena privativa de libertad por un periodo no superior a un año o multa 60 a 120 días. Si se produce un daño grave, se incoará de oficio el proceso penal y se impondrá multa no menor de uno o dos años por la privación de libertad y multa de 60 a 120 días. (Código Penal Peruano).

2.2.2.2.1.3 La Tipicidad:

2.2.2.2.1.3.1 Los elementos de la tipicidad objetiva:

- Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana. (Hurtado Pozo, 1993)

En estos delitos se protege la Vida y la Integridad Física. Es indiscutible, que por su ubicación sistemática en el Capítulo 1 del Título 1 del Libro Segundo del Código Penal, la vida humana independiente resulta el bien jurídico penalmente protegido. (Bramont-Arias Torres & Garcia Cantizano, 1997).

- Sujeto activo. De acuerdo con lo señalado por nuestro legislador, en el tipo con la locución “el que”, puede ser cualquier persona, no se requiere que tenga cualidades especiales. Pero debe ser distinta del sujeto pasivo.

- Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo de este delito, como titular del bien jurídico objeto de la tutela penal puede ser cualquier persona para su forma simple y para sus formas agravadas debe ser hijo, el menor o quien sea objeto de la tutela, guarda o bajo la responsabilidad, cónyuge, conviviente, descendiente o ascendiente natural adoptivo o pariente colateral del autor. La autolesión no configura delito, así como también el consentimiento del sujeto pasivo excluye

la tipicidad de la conducta típica. “como ocurre en las prácticas sexuales sadomasoquistas.” Por el consentimiento la persona con capacidad renuncia a la tutela penal del bien jurídico individual, en su condición de titular, excluyendo el desvalor del resultado y consecuentemente el ilícito. (Villa Stein, s.f.)

- Lesiones culposas agravadas: El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando se produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la jurisprudencia, “las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia.

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva:

A. Criterios de determinación de la culpa:

El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo:

Elemento cognitivo: El agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida. El agente cumple con el elemento volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. La prueba del dolo, si bien resulta dificultosa, se puede determinar a partir de los medios utilizados, ya que estos guardan relación con el dolo.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad:

La antijuridicidad como categoría en la estructura de la Teoría del delito, tiene la finalidad de establecer “bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal no es contraria al derecho, lo que lleva a una constatación si el hecho típico es antijurídico, esto es, si en el caso concreto concurre una causa de justificación”. (Urquiza Olaechea, s.f.)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad:

La culpabilidad, como categoría dentro de la estructura de la Teoría del delito, está contemplada por nuestro ordenamiento penal en el artículo VII del título preliminar, cuando señala que: “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor”.

La culpabilidad debe tratarse como capacidad de motivación por la comprensión de la antijuridicidad. Así, la primera cuestión: Comprende determinar si la persona a quien se le imputa, haber lesionado a otro tiene capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que estable el C.P. le alcanzan: El Art. 20.2. del C.P. Establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación de su edad biológica, queda excluido de su responsabilidad penal.

Ahora bien, también se tiene que ver, si siendo mayor de edad tiene capacidad penal es decir de discernimiento cabal de sus actos, si no le alcanza la eximente de responsabilidad establecida en el art. 20.1. También se determinará si al momento de realizar la acción típica tenía conocimiento que era antijurídica lesionar a otra persona y contrario a nuestro ordenamiento jurídico. El conocimiento de la antijuridicidad que se le exige al agente es un conocimiento que se puede derivar del sentido común de una persona normal, no se le exige que el agente tenga un conocimiento específico.

Por último se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho y evitar causar la lesión, ya que de no haber tenido otra alternativa que lesionar, el agente no será culpable de su comportamiento, ya que estaríamos frente a un estado de necesidad exculpante, como ejemplo podríamos decir el supuesto en que aparentemente una persona se ahoga en el mar que esta movido, y otra persona trata de ingresar al mar para salvarla y es impedida por otro por temor a que se vaya a ahogar también pero de un golpe de puño cae al suelo, luego la persona que se ahogaba gracias a la ayuda se salva y la otra queda con lesiones graves.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de lesiones culposas no admite la tentativa. Ello por el hecho concreto que cuando concurre la culpa en el actuar del agente se colige que este no quiso el resultado dañoso. Si ello está aceptado sin mayor discusión, es imposible pensar que el tipo ha quedado en realización

imperfecta. La consumación del ilícito penal ocurre una vez que se produce las lesiones en la integridad física o psíquica del sujeto pasivo o, en todo caso, el daño a su salud. Se requiere necesariamente el resultado dañoso para consumarse el ilícito de carácter penal. Si ello no se produce y el acto negligente solo puso en peligro concreto la integridad corporal o la salud de la víctima, el delito de lesiones por negligencia no se evidencia. Ejemplo, no habrá delito de lesiones culposas cuando el agente al manejar en forma imprudente su vehículo, ocasiona la volcadura de su máquina motorizada, saliendo felizmente ilesos todos sus pasajeros. El conductor solo será sancionado administrativamente, más su conducta es irrelevante para el derecho penal. (Anónimo, Derecho Peruano, 2016)

2.2.2.2.3.6. La pena en las Lesiones Graves y Lesiones Culposas.

El delito de lesiones graves se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3 MARCO CONCEPTUAL:

- Abandono de acción: El actor que después de contestada la demanda desampara su acción, ausentándose o no compareciendo en el tribunal, puede ser compelido por el juez, mediante petición a proseguirla; y en caso de que no la prosiga, debe el juez absolver al demandado de la instancia y condenar al actor en las costas y daños que hubiere causado.
- Abogado del estado: Letrado que tiene por principales cometidos la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales.
- Abogado patrocinante: Dícese del letrado que se encarga de la defensa del honor, los bienes y el patrimonio de un cliente.
- Abogar: Defender en juicio, de palabra o por escrito. Interceder, hablar a favor de alguno.
- Accidente: Suceso imprevisto que altera la marcha normal o prevista de las cosas, especialmente el que causa daños a una persona o cosa.
- Actos judiciales: Las decisiones, providencias, mandamientos, diligencias, y cualquier disposición de un juez en ejercicio de sus funciones.
- Actos propios: Principio general de derecho en virtud del cual nadie puede contradecir lo que por su comportamiento ha venido manteniendo de manera uniforme. /Los actos propios son aquellos actos solemnes que vinculan y configuran inalterablemente la situación jurídica.
- Acusación fiscal: (Derecho Procesal Penal) Escrito por el cual, el Fiscal Provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, apresurándose la instrucción. La que por escrito formula el Fiscal Superior.
- Buena fe: Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a Derecho, es decir, respetando el derecho de los demás.
- Calidad: Conjunto de atributos de una persona o cosa que lo hace apreciado en relación con otros tipos(WordReference, s.f.)
- Circunstancias agravantes: Las que aumentan la responsabilidad criminal. Hechos que concurren para hacer peligroso al autor de un delito, por la maldad o mayor daño efectuado, por ejemplo: la premeditación, la alevosía, el ensañamiento, etc.
- Corte Superior de Justicia: Órgano judicial en donde se llevan a cabo los procesos. (Juridica, 2012)

- Daño emergente: Pérdida que sufre el acreedor por el incumplimiento de su deudor.
- Daño moral: Hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc. En definitiva, daños indirectamente económicos.
- Daños y perjuicios: En los accidentes de circulación la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda ha venido publicando desde 1997 un baremo para fijar las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal.
- Distrito Judicial. División de un territorio de carácter jurídico. (WordReference, s.f.)
- Expediente: Es un archivo de materiales que recopila todas las acciones judiciales y cobros establecidos en el proceso judicial de un caso particular. (Jurídica, 2012)
- Juzgado: Órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos civiles y penales. (Jurídica, 2012)
- Inhabilitación. Incapacidad para una función concreta. (Wordreference, s.f.)
- Medios probatorios. Son actos dentro del proceso judicial, independientemente de su naturaleza, dirigidos a confirmar la verdad o probar que los hechos citados en el juicio son falsos. (Jurídica, 2012)
- Parámetro(s): Valores numéricos o datos fijos que se tienen en cuenta al investigar o analizar un problema. (Española, s.f.)
- Primera instancia. Este es el primer nivel de jurisdicción al inicio de un proceso judicial (Word Reference, s.f.)
- Rango: La magnitud del cambio del fenómeno entre el más pequeño y el más grande está claramente definida (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)
- Sentencia de calidad de rango mediana: El nivel asignado al análisis de oraciones con atributos intermedios, cuyo valor se encuentra entre los valores mínimo y máximo establecidos de antemano para la oración ideal o modelo teórico sugerido por la investigación. (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango muy baja: Valor asignado a la resolución emitida por el Juez, que por sus resultados se aleja de una sentencia ideal.
- Tercero civilmente responsable. Que ocupa el lugar tercero en una serie de eventos en cuanto a la responsabilidad. (Española, s.f.).

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis en el Expediente de Estudio:

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente expediente en estudio, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, - lesiones culposas agravadas, en el expediente N°00711-2016-0-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima 2020, fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las

sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio de la investigadora. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el segundo Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial Permanente y en segunda instancia la 4° Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de Lima

El proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, CUATRO años de pena privativa de la libertad, con carácter de SUSPENDIDA, cuya ejecución se suspende por tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron de lesiones agravadas en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del distrito judicial de lima 2020 tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado Especializado de Transito y Seguridad Vial Permanente; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta

solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de Consistencia Lógica:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones agravadas en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del distrito judicial de lima 2020

	PROBLEMA	OBJETIVO
GENERAL	De acuerdo con las normas, teorías y parámetros legales pertinentes, ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto del delito de daño grave a la vida, cuerpo y salud, Documento N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima en 2020?	De acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y legales relevantes en el documento N°00711-2016-0-1832-JR-PE-02 la calidad de la primera y la segunda sentencia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se determina en forma de lesiones graves Lima 2020 Distrito Judicial.
E S P E C I F I C O S	SUB PROBLEMAS DE LA INVESTIGACION	OBJETIVOS ESPECIFICOS
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

8. Principios éticos

El análisis crítico de los sujetos de investigación debe cumplir con los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones.

Antes, durante y después del proceso de investigación se asumieron compromisos éticos, con el fin de observar el principio de reserva, respetar la dignidad humana y la privacidad.

Para cumplir con este requisito, inherente al instituto, se ha firmado una declaración de compromiso ético, en la que el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades actuales como unidad analítica, ver Anexo 5 para esto. Asimismo, en todas las investigaciones no se divulgaron los datos identificativos de las personas físicas y jurídicas protagonistas del proceso judicial.

	<p>Dieciséis, dictándose contra el procesado mandato de Comparecencia Restringida habiéndose recibido la ratificación del Certificado Médico Legal Nro 000852-PF-AR a fojas 86/88, recabado el Certificado de antecedentes penales del procesado que obra a fojas 101, el record de conductor del imputado proveniente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fojas 106, recibida la declaración instructiva del procesado la misma que obra a fojas 108/111.</p> <p>Vencido el plazo de la instrucción, se remiten los actuados a Vista Fiscal, obrando Dictamen Fiscal a fojas 136/141, mediante el cual el Ministerio Público formula acusación penal contra J.J.H.O. por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Culposas Agravadas por inobservancia de las Reglas técnicas de Tránsito, en agravio de S.C.E. por lo que solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación (suspensión de su licencia de conducir por el mismo plazo que dure la pena principal) conforme al artículo 36 inciso 7 , así como el pago de una reparación civil que deberá abonar en forma solidaria con el tercero civilmente responsable ascendente a la suma de tres mil soles, a favor de la agraviada. Por resolución Nro. 09 se pone los autos a Disposición de las Partes por el término de cinco días. Mediante Resolución 11 se señala fecha para la lectura de sentencia para el día 04 de Abril próximo a horas 03:00 de la tarde;</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Vencido el plazo de la instrucción, se remiten los actuados a Vista Fiscal, obrando Dictamen Fiscal a fojas 136/141, mediante el cual el Ministerio Público formula acusación penal contra J.J.H.O. por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Culposas Agravadas por inobservancia de las Reglas técnicas de Tránsito, en agravio de S.C.E. por lo que solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación (suspensión de su licencia de conducir por el mismo plazo que dure la pena principal) conforme al artículo 36 inciso 7 , así como el pago de una reparación civil que deberá abonar en forma solidaria con el tercero civilmente responsable ascendente a la suma de tres mil soles, a favor de la agraviada. Por resolución Nro. 09 se pone los autos a Disposición de las Partes por el término de cinco días. Mediante Resolución 11 se señala fecha para la lectura de sentencia para el día 04 de Abril próximo a horas 03:00 de la tarde;</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>imputable". Al respecto conviene señalar que en relación con los delitos imprudentes, no existe una norma que obligue actuar cuidadosamente, sino que lo que la norma prohíbe es actuar de manera descuidada, por consiguiente la imprudencia implica el incumplimiento de una prohibición. El sujeto ha de reconocer el peligro que se acción entraña para el bien jurídico, pues si el sujeto debe tomar las medidas precautorias oportunas, es preciso que sepa de que riesgo se trata.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que el Atestado Policial Número 43-14-REGION-POLICIAL- DIVTER- SUR1-CM -SIAT informa que el día 2 de Diciembre del 2013 a horas 09:00 aproximadamente, en la cuadra 09 de la avenida Cristóbal de Peralta Monterrico Surco se produjo un accidente de tránsito con la participación del vehículo de placa D2D-680 conducido por J.J.H.O. quien manifiesta que se encontraba detenido en la avenida Cristóbal de Peralta norte cuadra 09 en dirección de sur a norte y al retroceder impacto a la señorita S.C.E. en el lugar se presentó la ambulancia Nro 127 Bomberos de Salamanca de placa EAC-167 al mando de la doctora Isis Ramos Manrique quien preliminarmente diagnosticó Policontuso Tobillo izquierdo por descartar por lo que fue conducida al Hospital Carlos Alcántara Batterfil en avenida Constructores no se registraron daños materiales. Concluyendo el referido documento policial: A Factores Intervinientes: 1. Factor Predominante: La maniobra del conductor de la UT-1 (D2D- 680) al desplazar su unidad en retroceso, sin haber adoptado las medidas de precaución y seguridad, propiciando el evento. 2. Factor Contributivo El exceso de confianza por parte de la UT-2 peatón al no reconocer ni valorar los riesgos que dejaba notar en la vía, al cruzar por un lugar y momento inapropiado. 1. Infracciones Administrativas: Para la UT-1 (vehículo de placa TG 5022) El conductor de esta unidad se encontraría incurso dentro de los alcances del artículo 90 inciso b), y 149 del Reglamento Nacional de Tránsito. Por su parte la UT-2 (peatón) se encontraría incurso dentro de los alcances del artículo 69 y 276 del presente Reglamento Nacional de Tránsito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						

	<p>CUARTO: Que a fojas 9/10 obra la manifestación de S.C.E. quien dijo que el día 02 de Diciembre del 2013, a las 08:00 salió de su domicilio para dirigirse a su trabajo, bajo en el Paradero Pentagonito,</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>al cruzar la pista auxiliar Empresa Ferreyros, los carros vienen en un solo sentido miro a la derecha, vio que habían carros estacionados, no habían carros circulando, cuando estaba circulando el carro retrocedió y la tiro a la pista, el chofer a pedido de los transeúntes la llevo al Hospital Carlos Alcántara donde le atendieron, el médico le dijo que saque cita con el Otorrino y como no había especialidades y tampoco llegaba el seguro del carro, se retiró del Hospital para buscar la especialidad y poder atenderse, el mismo día se dirigió al Hospital de la Humanidad de San Juan de Miraflores donde se atendió indicándole que tenía fractura y necesitaba operación, también tuvo una fractura en el dedo del pie izquierdo la enyesaron citándola para el día 21 de diciembre del 2013 referente a la fractura de la nariz sigue en tratamiento y por el gasto no puede operarse. Cuando estaba en el segundo carril le impacto el vehículo que retrocedía.</p> <p>QUINTO: Que a fojas 12/13 obra la manifestación de J.J.H.O. quien dijo que momentos antes conducía por la vía auxiliar de la Panamericana Sur en sentido de sur a norte por el carril derecho, al estar a la altura del Puente Peatonal del Pentagonito que es la cuadra 09 de la avenida Cristóbal de Peralta, se detuvo detrás de otro vehículo, al parecer se había malogrado, ya que cuando toco la bocina de su carro para que este avance, el otro vehículo que estaba estacionado en su delante prendió sus luces de emergencia, ante eso miro por su espejo retrovisor y no vio ningún vehículo en su detrás ni tampoco vio a ninguna persona, es por eso que puso la palanca de cambios en posición de retroceso y lentamente retrocedió, es cuando escucho el grito de una señora. Quien se había golpeado con la parte posterior lateral izquierda exactamente a la altura de la llanta posterior izquierda, bajo de su carro y la levanto para llevarla al Hospital, es en ese momento que la señora le dice que primero la lleve a su centro de trabajo que quedaba a cinco cuadras, de ahí ella se bajó y sed metió a una casa, la espero por más de diez minutos, en ese rato llegó una ambulancia del cual bajo una doctora y entró a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>casa al parecer para revisarla, al pasar unos minutos la doctora salió y le dijo a serenazgo que tenían que llevar a la señora es por eso que la llevo al Hospital Alcántara en La Molina. Que a la peatón no la vio, ella cruzó por un lugar no permitido ya que el crucero peatonal estaba a unos quince metros más adelante del accidente, aparte que ella fue la que se golpeó con el costado de su carro.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXTO: Que a fojas 21 obra el Certificado Médico Legal Nro 000852-PF-AR correspondiente a S.C.E. en donde se consigna diagnóstico leve deformidad del dorso nasal a correlacionar con el antecedente traumático septum, desviación nasal dextroconvexa; traumatismo miembro inferior izquierdo, fractura dedo del pie . Atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones.</p> <p>SÉPTIMO: Que a fojas 108/111 obra la declaración instructiva del PROCESADO quien dijo haber nacido el 14 de Febrero de 1965, de estado civil conviviente, sin tener hijos, grado de instrucción primaria, ocupación chofer de taxi, percibiendo la suma de setecientos cincuenta soles mensuales, que no consume bebidas alcohólicas, no consume drogas. Que el día 2 de Diciembre del 2013, se encontraba realizando servicio de taxi, sin pasajero, es cuando a la altura del Pentagonito avenida Cristobal de Peralta se encontraba conduciendo buscando clientes y no se percata del vehículo malogrado que se encontraba estacionado delante de él, es cuando realiza la maniobra de retroceso para utilizar el otro carril, entonces se producen los hechos, ya que la señora cruza la pista de manera intempestiva y temeraria, pero no por el crucero peatonal, ya que dicho crucero peatonal se encontraba a un auto de distancia, por lo que la impacta con la parte lateral izquierda del vehículo, entonces sale de su vehículo para brindarle la ayuda necesaria entonces la señora le dijo que la lleve a la avenida La Encalada lugar donde trabaja, es cuando interviene la Policía y el Serenazgo para luego llevarla al Hospital Alcántara de La Molina para ser atendida lugar donde se queda la agraviada y él va a la Comisaría de Monterrico para rendir su manifestación. Que no visualizo a la agraviada porque se encontraba retrocediendo mirando por los espejos, ya que había</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				<p>X</p>							

	<p>un vehículo malogrado delante de él, es cuando la señora choca por la parte lateral con su vehículo cayendo a la pista. .</p> <p>OCTAVO: Que de los medios probatorios actuados se desprende que el imputado inició el retroceso si tomar sus medidas de seguridad y precaución ya que de otra forma no se explica cómo no se percató de la presencia de la peatón, no obstante que la zona se encontraba iluminada por iluminación natural y la visibilidad era buena en profundidad y amplitud (fojas 05) y la atropello causándole las lesiones que se reflejan en el certificado de fojas 21, por lo que el procesado ha infringido los artículos 90 b) Los conductores deben en la vía pública b) circular con cuidado y prevención; 149: los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse en ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias. Por su parte la agraviada ha infringido el artículo 68 del Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <p>NOVENO: Que conforme al artículo 45 del Código Penal, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>DÉCIMO: Que el artículo 45 A del Código Penal establece que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. B) Cuando concurran circunstancias de</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. C) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>UNDÉCIMO: Que con el Certificado de Antecedentes Penales de fojas 101 se establece que el procesado NO registra antecedentes penales a la fecha, NI registra Antecedentes Judiciales conforme al certificado de fojas 33/34 lo que se considera como un atenuante por lo que corresponde graduarse la pena en el tercio inferior.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que en este contexto, la ley 30076 publicada el 19 de agosto del 2013 estableció que el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los siguientes requisitos: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En este contexto, el Ministerio Público ha solicitado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad y la pena de inhabilitación SUSPENSIÓN de su licencia de conducir cualquier tipo de vehículos motorizados, por el mismo tiempo que dure la pena principal. En cuanto al delito se trata de lesiones culposas agravadas por inobservancia de las reglas de tránsito han ocasionado lesiones graves en la agraviada, que merecieron según el certificado médico legal atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones, sin embargo, la agraviada ha contribuido con el daño al haber cruzado la calzada por un lugar inadecuado. En lo que respecta a las condiciones personales del procesado, se tiene que ha nacido con fecha 14 de Febrero 1965, por lo que a la fecha cuenta con 52 años de edad, tiene grado de instrucción primaria completa. Y según su record de conductor de fojas 106 no registra las infracciones.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que conforme al artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la indemnización por daños y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjuicios ocasionados a la víctima así como conforme al artículo 101 del acotado cuerpo legal la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 1973 del Código Civil prescribe: “si la imprudencia sólo hubiere contribuido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias”. A su vez el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: “la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que el daño emergente es toda disminución en el patrimonio que puede ser presente o futura. Y el lucro cesante implica las ganancias frustradas con motivo del hecho presentes o futuras. En este contexto, los documentos de fojas 169/185 reflejan gastos por un aproximado de S/552.00 (quinientos cincuenta y dos soles). En lo que respecta al lucro cesante no se ha acreditado la actividad frustrada realizada por la agraviada.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que el daño a la persona es la lesión en cuanto tal que acarrea consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que modifican sus hábitos, que le impiden dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria, ya sean ellas afectivas, de relaciones sociales, familiares, laborales, sexuales recreativas u otras. En este contexto se tiene que según el Certificado Médico Legal obrante en autos las lesiones en la agraviada merecieron atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones. Desprendiéndose del Certificado Médico legal de fojas 21 que la agraviada sufrió daños en el rostro por lo que es razonable otorgarle una indemnización por S/7,000.00 (siete mil soles)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO SÉPTIMO: Que la inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal significa la cancelación o suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla. Por estos fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>2.- SUSPENDER LA LICENCIA DE CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO AL PROCESADO POR EL PLAZO DE UN AÑO, cursándose los respectivos oficios.</p> <p>3.- SE FIJA EN LA SUMA DE SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el imputado</p> <p>Conjuntamente con los terceros Civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de MIL SETENTA Y OCHO SOLES (S/1,078.00), los días 27 de cada mes.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4.- MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						9

		cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que ambos fueron de rango muy alto respectivamente.

	<p>Escobar, quien cruzaba la mencionada vía en sentido de Oeste a Este, producto del impacto la agraviada cayó a la calzada y resultó lesionada, por lo que fue trasladada a un establecimiento de salud, donde se le diagnóstico como “leve deformidad de dorso nasal, traumatismo de miembro inferior y fractura del dedo del pie izquierdo”, que tras la calificación del Instituto de Medicina Legal se concluyó que requiere: 10 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal; asimismo tras la</p> <p>evaluación técnica de la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la Comisaría de Monterrico, se concluyó que si bien la agraviada contribuyó al accidente de tránsito al cruzar por un lugar inapropiado; sin embargo, se concluyó también que el factor predominante del accidente de tránsito se le atribuye al imputado al</p> <p>no haber adoptado las medidas de cuidado y previsión para eliminar todo riesgo posible cuando efectuó la maniobra de retroceso, lo que propicio que tuviera una percepción tardía de la presencia de la agraviada, siendo tal maniobra inapropiada para el momento y lugar infringiendo de esta manera los artículos 90 b y 149 del Reglamento Nacional de Tránsito.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- DEL DELITO IMPUTADO</p> <p>El representante del Ministerio Público formula acusación contra el encausado por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS - previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124°, que señala lo siguiente:</p> <p>Artículo 124.- LESIONES CULPOSAS</p> <p>El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p> <p>El artículo 124° del Código Penal prevé diversas conductas que constituyen “Tipos cualificados” del delito de lesiones culposas. Así, el cuarto párrafo del citado artículo (materia de imputación) requiere para su configuración que el agente culposamente haya ocasionado lesiones al sujeto pasivo, habiendo actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, y siendo previsible dicho resultado. De este modo, el sujeto activo infringe el “deber de cuidado”, al haber actuado sin tomar precauciones que son razonablemente exigibles en la situación en concreto para evitar provocar algún tipo de perjuicio con dicha conducta. Es de señalar que: “1) lo esencial en el tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación del resultado sino lesión del deber</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					

	<p>objetivo de cuidado. Desde la perspectiva objetiva, interesa cuál es el cuidado requerido en la vida de relación social; y desde el juicio normativo, importan las consecuencias previsibles de la acción y que ésta quede por debajo de la medida de lo socialmente adecuado. 2) Por otro lado, el tipo subjetivo del delito imprudente atiende a la capacidad individual, al nivel de conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto” 1 .</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En el caso en específico, las lesiones resultaron “inobservancia de las reglas de Tránsito”; previstas en los artículos 90° b) y 149° del Reglamento Nacional de Tránsito, que señalan lo siguiente: Artículo 90.- Reglas generales para el conductor Los conductores deben: (....)</p> <p>En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.</p> <p>Artículo 149.- Reducción de la velocidad Los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.</p> <p>CUARTO.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS</p> <p>El sentenciado recurrente apela los extremos referidos al plazo de suspensión de la licencia de conducir y al monto fijado por concepto de reparación civil, señalando básicamente los siguientes agravios:</p> <p>Respecto a la suspensión de la licencia de conducir: a) La Juez no tuvo en cuenta el inciso a) del artículo 45° el cual señala que para la determinación de la pena se considera entre otros la posición económica y el oficio, por lo que dicha norma debe aplicarse en la determinación del plazo de duración de la inhabilitación, debiéndose considerar que el encausado se desempeña como taxista, siendo su principal actividad y único sustento económico, motivo por el cual debe fijarse el plazo mínimo de seis meses, conforme al artículo 38° del Código Penal; y, b) Debe imponerse el plazo mínimo de inhabilitación, a fin de cumplir con el pago de la reparación civil.</p> <p>En cuanto la reparación civil: a) En la recurrida existe un error y una falta de motivación, en lo que respecta al “daño a la persona”, toda vez que no se ha considerado que las lesiones fueron tratadas, debiendo reponer únicamente los gastos de tratamiento, asimismo, no se encuentra acreditado que el accidente haya dejado secuela alguna, más aún si la agraviada señala los costos de su tratamiento, sin acompañar constancia alguna;</p> <p>b) Si bien la incapacidad resulto ser de 60 días, también es que agraviada no ha acreditado las actividades personales que ha dejado de realizar con motivo de la lesión cometida;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La A-quo destaca el daño en el rostro, sin embargo no acredita su permanencia en el tiempo, su visibilidad, el dolor o molestia que éste pudo haber causado, más aún si en el expediente no obran fotografías que lo demuestren, asimismo, aparentemente la agraviada no necesito tratamiento quirúrgico, sino únicamente terapias; d) Tanto el sentenciado como la agraviada han tenido similar grado de contribución a la producción del evento final, por lo que en base a dicho razonamiento se debe asumir en partes iguales el monto de reparación civil, y solo le correspondería pagar la mitad; y, e) El vehículo contaba con SOAT, resultando potestad de la agraviada tramitar el monto reparatorio que le corresponde, asimismo, en el Afocat se giró el pagare N°493725 (Exp. 283-2013), con respecto a la misma, empero no se encontraron dichos documentos, a fin de verificar el monto reconocido a ésta.</p> <p>Petitorio: Solicita que se revoque la resolución apelada, en los extremos referidos, y que reformándola se fije la inhabilitación en seis meses, y se fije como monto de reparación la suma de quinientos veintidós soles.</p> <p>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Respecto a la inhabilitación para conducir vehículo motorizado</p> <p>Es de señalar que se aplicara una “inhabilitación accesoria” si el delito ha infringido un deber especial derivado de su posición funcional, familiar, profesional o laboral; o también, si el agente ha cometido un delito culposo de tránsito (conforme a los artículos 39° y 40° del CP).</p> <p>En el presente caso, se aprecia que la pena de inhabilitación derivó de la comisión de un delito de lesiones culposas “por inobservancia de la reglas de tránsito”. Siendo, que la Juez suspendió la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado al sentenciado “solo” por el plazo de un año.</p> <p>5.3. Ahora bien, estando a que dicha juzgadora impuso como pena principal cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso; es de advertir que la pena de inhabilitación por el plazo de un año, resulta ser la menos gravosa.</p> <p>5.4. Asimismo, en cuanto al agravio de que se le impuso una inhabilitación sin tener en cuenta su posición económica y el oficio que desempeña; cabe recalcar que conforme a los Fundamentos Noveno, Decimo, Undécimo y Décimo Segundo de la recurrida, la Juez al determinar la pena de inhabilitación tuvo en consideración los artículos 45 y 45-A, referidos entre otros aspectos, a las características económicas y sociales del sentenciado. Además, se observa que el plazo de suspensión es inferior al solicitado por el Ministerio Público; no siendo posible reducirla, si se tiene en cuenta que la misma se encuentra dentro del mínimo legal.</p> <p>SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>5.5. Debe indicarse que la reparación civil tiene como uno de sus fines reparar el daño (o efecto) que el delito ha tenido sobre la víctima, por lo que debe guardar proporción con los bienes jurídicos afectados; en el presente caso, la actuación desarrollada por el sentenciado ha lesionado el bien jurídico salud individual, al haber ocasionado</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
	<p style="text-align: center;">X</p>											

<p>lesiones a la agraviada.</p> <p>5.6. Es de apreciar que la Juez al imponer la reparación civil consideró el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona; señalando sobre este último que según el Certificado Médico Legal, la agraviada requirió 10 días de atención facultativa y 60 de incapacidad médico legal salvo complicaciones, por lo que las lesiones resultaron ser de gravedad, destacando también el daño en el rostro (dorso nasal).</p> <p>5.7. En ese sentido, si bien el recurrente alega que existe un error en cuanto al “daño a la persona”, por lo que solo debe reponer gastos de tratamiento; sin embargo, cabe señalar que aquel daño es entendido como aquella lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de la víctima; tal como lo desarrolla la Juez en su Considerando Decimo Sexto. De este modo, no es amparable el agravio expuesto.</p> <p>5.8. Asimismo, respecto al agravio referido a que la agraviada tuvo un grado de contribución a la producción del evento final; cabe resaltar que la reparación civil se determina en proporción al daño causado o perjuicio acarreado a la víctima; y no en relación al delito cometido o al grado de culpabilidad del agente (como en el caso de la pena). Por lo que no resulta amparable el agravio sostenido por el impugnante. 2 “(...) la lesión acarrea consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que modifican sus hábitos, que le impiden dedicarse a actividades (...) ya sean afectivas, de relaciones sociales, familiares, laborales, sexuales, recreativas u otras.”</p> <p>5.9. En cuanto al agravio referido a que la agraviada no acreditó las actividades personales que ha dejado de realizar; debe indicarse que del propio certificado se colige que las lesiones descritas en no solo afectaron la salud de la víctima, sino modificaron o impidieron sus actividades diarias, comprendiendo no necesariamente relaciones laborales, también sociales, afectivas, así como el regular y normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.</p> <p>5.10. Conviene resaltar que el Certificado Médico Legal (obrante a fojas 21), concluyó que la agraviada presentó: 1) Leve deformidad del dorso nasal a correlacionar con el antecedente traumático septum. Desviación nasal dextro convexa. 2) En el pie izquierdo: Fractura avulsiva del primer dedo. Diagnóstico: Traumatismo miembro inferior izquierdo. Fractura dedo del pie.</p> <p>5.11. Asimismo, la Juzgadora destacó el daño en el rostro, toda vez que según el mencionado certificado, la víctima a causa del accidente de tránsito tuvo una desviación nasal, presentando una deformidad del dorso de su nariz. De lo que se desprende que efectivamente sufrió un menoscabo en su rostro, no siendo necesario fotografías u otras constancias que lo demuestren, por lo que tampoco es amparable el agravio referido a dicho extremo. En cuanto el cobro de un pagare de parte del Soat, debe indicarse que según el recurrente no se tiene certeza de si la agraviada cobro o no dicho título, así como tampoco el monto reconocido, no existiendo copias de tales documentos,</p> <p>5.12. De otro lado en cuanto al agravio que la agraviada no necesito tratamiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quirúrgico, sino únicamente terapias; contrario sensu a lo sostenido por el apelante, según el médico legista: “dado el segmento corporal afectado, (...) la afectada recibirá atención médica quirúrgica que requiere su caso”. Asimismo, “(...) terapia física de rehabilitación”, tal como se observa en la Ratificación del Certificado Médico Legal (obrante a fojas 86/88).</p> <p>5.13. Por consiguiente esta Colegiado estima que el monto de reparación civil resulta razonable y proporcional al daño causado en la salud de la agraviada; considerando que dicho monto está en función y en proporción al bien jurídico afectado y la gravedad de las lesiones; por lo que debe desestimarse los agravios del apelante. En consecuencia, corresponde confirmar dicho extremo de la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima, del 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta repectivamente.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				<p>X</p>						

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima, del 2020.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del delito de lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, - lesiones culposas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020 fueron de rango muy alta.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]							Muy alta
								X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020 de rango muy alta.

V. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación evidencian que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas agravadas en el expediente N ° 0071-2016-0-1832-JR-PE-02 en el Distrito Judicial Lima 2020, fueron ambas de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tablas 7 y 8).

Con énfasis a la primera instancia:

De acuerdo a la doctrina, normas y estándares legales de esta investigación, el rango fue muy alta. El estudio fue emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del Tribunal Superior de Justicia de Lima. (Tabla 7). Se obtiene en base al resultado de la calidad de la base de datos, luego de considerar las partes decisivas, estas partes han demostrado estar en el rango de: muy alta, muy alta y alta (Tablas 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se centra en la introducción y la postura de las partes, que son: muy alta y alta respectivamente (Tabla 1).

En la calidad de la introducción se encontraron los cinco parámetros esperados: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos procesales y la calidad en el lenguaje empleado; Asimismo, en la postura de las partes; se encontraron cuatro de los cinco parámetros esperados: Descripción de los hechos, Calificación jurídica del fiscal, las pretensiones civiles y penales por parte del fiscal y claridad en el lenguaje empleado; pero no se encontró la pretensión del acusado.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se centra en la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros esperados: las razones evidencian la elección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la valoración en conjunto; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la evidencia de la claridad;

En la motivación de derechos se encontraron los 5 parámetros esperados; Determinación del tipo penal; Determinación de antijuricidad; determinación de culpabilidad; nexo entre los hechos y el derecho aplicado en la decisión y claridad en el contenido.

En la motivación de la pena se encontraron cinco parámetros previsibles: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de la declaración del acusado y la claridad del contenido.

Finalmente, en la motivación de la indemnización civil se encontraron cuatro de los cinco parámetros esperados: la razón indica que el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido se ha apreciado; la razón indica el daño o impacto al bien jurídico protegido. Apreciación; la razón muestra que el autor y la víctima aprecian las acciones tomadas en las circunstancias específicas en las que ocurrió la conducta punible; si bien la evidencia clara no encontró que cumpla con el parámetro del monto fijado en la relación civil haya sido acorde con las posibilidades del imputado

3. Donde la Calidad de la parte resolutive fue de rango alta, con énfasis la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la evidencia de la claridad; mientras se encontró que no cumple con el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia la claridad del contenido del lenguaje.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

El rango fue muy alta de acuerdo con los estándares doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con relación al presente estudio, emitida por 4° Sala Penal Especializada para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 8).

Se obtuvo de acuerdo con los resultados de la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive donde se evidencio que el rango fue muy alto en las 3 partes (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Donde la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alto. Con énfasis en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alto (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia, indica número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia; la evidencia del asunto, el problema sobre el cual se decidirá; la individualización del acusado; la evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Donde la calidad de la parte considerativa fue de rango alto. Con hincapié en la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Cuadro 5)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; por otro lado no se encontró las razones que evidencien la proporcionalidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencia las declaraciones del acusado.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas y la evidencia la claridad en el contenido del lenguaje; mientras que no encontraron los parámetros de las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; mientras que no se encontraron las razones que evidencien que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado

6. Donde la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Con énfasis en la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Al aplicar el principio de pertinencia, se encontraron los 5 parámetros previsibles: la declaración acreditó la resolución de todos los reclamos en la impugnación; la declaración de que la prueba se resolvió no es más que impugnar los reclamos hechos en la apelación, y la declaración de que la prueba será la primera; las reglas se aplican a las cuestiones que se presentan y someten a debate, seguidas de claridad; la declaración muestra la correspondencia (relación de equivalencia), por separado con las partes descriptiva y de consideración, no se puede encontrar. Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros esperados: la declaración mencionaba claramente la identidad del condenado; la declaración probaba que el delito del condenado se mencionaba clara y claramente; la prueba en la declaración era clara Se indica la sanción y la indemnización civil, la declaración prueba que se menciona clara y claramente la identidad y claridad de la persona agraviada.

VI. Conclusiones

Se determinó en cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas agravadas en el expediente N° 0071-2016-0-1832-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima 2020, siendo de rango muy alta y alta respectivamente. De acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con el estudio antes citado (cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia.

Se estableció, que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados al estudio en mención (Cuadro 7).

Fue establecido por el Segundo Juzgado Especializado de Transito y Seguridad Vial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarando culpable al procesado J.J.H.O. como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, - lesiones culposas agravadas con circunstancias agravantes por inobservancia de las reglas de tránsito, en agravo de S.C.E., y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida, cuya ejecución se suspende por tres años bajo el cumplimiento de normas de conducta, además de suspender la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año, además se fija el monto en la suma de s/ 7,552.00 por concepto de reparación civil que, deberá abonar conjuntamente con los terceros civilmente responsables.

La calidad de la parte expositiva resaltando la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta. (Cuadro 1).

En la parte introductoria se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento de la evidencia; evidencia del asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y evidencia de la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil pretensión de la defensa técnica del inculpaado y la claridad.

La calidad de la parte considerativa resaltando la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación

civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, la aplicación de la valoración en conjunto y la evidencia de la claridad

En la motivación del derecho, se encontraron todos los lineamientos previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la evidencia de claridad.

En la motivación de la condena se encontraron cinco parámetros previsibles: la razón prueba la razón de que la pena sea personalizada de acuerdo con los parámetros normativos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley Penal; la razón muestra que es proporcional al daño; la razón muestra La idoneidad del interno con; la razón muestra aprecio por la declaración del acusado y claramente indica la razón.

Finalmente, en la motivación de la indemnización civil se encontraron cuatro de los cinco parámetros esperados: la razón indica que el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido se ha apreciado; la razón indica el daño o impacto al bien jurídico protegido. Apreciación; la razón muestra que el autor y la víctima aprecian las acciones tomadas en las circunstancias específicas en las que ocurrió la conducta punible; si bien la evidencia clara no encontró que cumpla con el parámetro de causa, se ve desde una cierta perspectiva que cubre el propósito de reparación. , Es una cantidad cuidadosamente establecida que valora las posibilidades económicas del deudor.

La calidad de la parte resolutive haciendo hincapié en la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la evidencia de la claridad; mientras se encontró que no cumple con el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia la claridad del contenido del lenguaje.

Con respecto a la Segunda Instancia:

Se estableció, que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los indicadores doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados al estudio en mención (Cuadro 8).

La calidad de la parte expositiva haciendo hincapié en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ambos de rango muy alta, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia, indica número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia; la evidencia del asunto, el problema sobre el cual se decidirá; la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia claridad

La calidad de la parte considerativa haciendo hincapié en la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta;

respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; las razones que evidencien la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la evidencia la claridad en el contenido del lenguaje; mientras que no encontraron los parámetros las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores;.

La calidad de la parte resolutive haciendo hincapié en la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6)

Al aplicar el principio de pertinencia, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previsibles: la declaración probó que todos los reclamos de la impugnación fueron

resueltos; la declaración de que la prueba fue resuelta no es más que una impugnación de la denuncia planteada en el recurso, y la declaración de que la prueba será la primera. Las reglas se aplican a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, seguidas de claridad; y 1, no se pudo encontrar la relación (correlación) correspondiente de la evidencia de declaración correspondiente a las partes de explicación y consideración.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron cinco parámetros esperados: el enunciado expresaba claramente la identidad del condenado; el enunciado se refería clara y claramente al delito del condenado; el enunciado se refería clara y claramente a la pena e Indemnización civil; la declaración prueba que se menciona clara y claramente la identidad y claridad de la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ministerio de Justicia del Perú*. (13 de Marzo de 2017). Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe › uploads › 2017/03 › Teoria-Del-Delito](https://www.minjus.gob.pe/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito)
- Anónimo. (27 de Mayo de 2016). *Derecho Peruano*. Obtenido de Analisis del Derecho: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-124-lesiones-culposas.html>
- Apolín, D. (25 de Mayo de 2017). *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18460-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73156-1-10-20170525.pdf>
- Arazi, R. (2008). *La Prueba en el Proceso Civil*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Ayala Pajarito, J. (2018). Obtenido de <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2456960>
- Berling, E. (1943). *Derecho Procesal Penal*. Traducción de Miguel Fenech. Labor; España.
- Bustamante, R. (28 de Noviembre de 2016). *El Derecho Fundamental a Probar y su contenido esencial*. Lima, Lima , Perú.
- Cafferata Nores, J. (2003). *Derecho Penal*. En J. Cafferata Nores, *La Prueba en el Proceso Penal* (págs. 36-37). Buenos Aires: LexisNexis Argentina S.A.
- Cafferata Nores, J. (s.f.). *La Prueba*. Palestra.
- Calderón, A. (s.f.). *Nuevo Sistema Procesal Penal*. Obtenido de <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Camacho, W. G. (2014 - 2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Campos Hidalgo, F. (19 de Setiembre de 2011). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf
- Cavani, R. (26 de Octubre de 2017). *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <file:///C:/Users/ppinfo/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>
- Centty Villafuerte, D. (2010). *EUMED.NET*. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Choccelhua, J. C. (2017). *Repositorio Institucional de la Universidad de Huancavelica*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1203>
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*. Madrid: La Ley.
- Cubas, V. (03 de Junio de 2008). *Blog Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.

- Donna, E. (1996). *Teoría de la Delito y de la Pena*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.
- Española, D. d. (s.f.). *WordReference*. Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). *Tareas Juridicas*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdccion/>
- Figueroa Casanova, C. (12 de noviembre de 2015). *Ministerio Público*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf
- Fuentes, C. M. (02 de Diciembre de 2010). *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>
- García, A. (2013). *REVISTAS PUCP*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/13825-55050-1-PB.pdf
- García, A. N. (1998). *Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid.
- Gomez, A. P. (2013). *Cyber tesis de la Universidad Mayor de San Marcos*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3323/P%C3%A1ucar_ga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Esup*. Obtenido de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20de%20Edici%C3%B3n.pdf
- Herrera, E. (01 de octubre de 2015). *Inversión de la carga de la prueba en materia penal*. Obtenido de Derecho y Sociedad: [revistas.pucp.edu.pe › index.php › derechoysociedad › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download)
- Huranga, W. A. (2016). *Medios impugnatorios en el Procedimiento Consursal*. *Derecho y Cambio Social*.
- Juridica, L. (2012).
- Juridico, D. (s.f.). Obtenido de http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf
- Justicia, M. d. (2014). Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/10/DGDOJ-Compendio-Doctrina-Legal-y-Jurisprudencia-Tomo-II.pdf>
- Larico, P. (s.f.). *Monografias*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdccion-derecho/la-jurisdccion-derecho.shtml#elementosa>
- López, J. P. (06 de Enero de 2012). *Dialnet*. Obtenido de file:///C:/Users/ppinfo/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(2).pdf
- Luquin, E. (2006). *Iter Criminis*. *Revista de Ciencias Penales*, 113 - 142.
- Magistratura, A. d. (08 de Setiembre de 2016). *Academia de la Magistratura*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/51>
- Martines Rave, G. (1998). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Santa Fe de Bogota: Temis S.A.

- Maturana Baeza, J. (2010). Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-maturana_j/html/index-frames.html
- Meilind, C. G. (2014). Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3996/Ch%C3%BA_gm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Minguez, A. H. (2010). Los Medios Impugnatorios. En *Derecho Procesal Civil* (pág. 17). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ministerio Público. (29 de Setiembre de 2019). Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/?K=138>
- Monroy Galvez, J. (05 de Octubre de 2016). *Los Medio Impugnatorios en elCodigo Procesal Civil*. Obtenido de Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú: [revistas.pucp.edu.pe › index.php › iusetveritas › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download)
- Neyra Flores, J. (19 de Abril de 2012). Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2399-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2399-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419%20(4).pdf)
- Obando Blanco, V. (19 de Febrero de 2013). La Valoración de la Prueba. *El Peruano*, pág. 2.
- Orue , A., & Loza, G. (Abril de 25 de 2017). *La Estructura del Proceso Común en el NCPP*. Obtenido de Derecho y Sociedad: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17025-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67611-1-10-20170425.pdf>
- Orue, A. (1999). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Paniagua, E. L. (17 de Setiembre de 2015). *Revista de Libros*. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pareja, M. (16 de Enero de 2010). *Diario El Correo*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/opinion/la-garantia-de-la-no-incriminacion-en-el-ncpp-331223/>
- Paz, A. (Abril de 2015). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Perú, M. d. (Mayo 2016 de 2016). *Ministerio de Justicia de Perú*. Grupo Roso E.I.R.L. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Peyrano, J. (2005). Aproximación a las maxims de la Experiencia. Su relación con las reglas de la sana crítica. *Revista de Derecho Penal*.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Los Actos Jurisdiccionales. En *Teoria del Derecho Procesal* (pág. 578). Bogota: Temis S.A.
- Quispe Salsavilca, D. (2016). El Deber de independencia e Imparcialidad. Lima: FONDO.
- Quispe, F. (2001). *El Derecho a la Presunción de Inocencia*. Lima: Palestra.
- Rada, D. G. (1980). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- Ramirez Salina, L. (2005). *Principios Generales que rigen la actividad probatoria*. Obtenido de Poder Judicial - La Ley: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principi>

os+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7

Ramos, M. O. (1994). Derecho Jurisdiccional. Bosch.

Rendón Meza, V. (19 de octubre de 2016). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.

Ruiz, M. G. (Abril de 2015). Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6689/VILLACORTA_RUIZ_MARIO_GUIDO_LIMITACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rumoso Rodríguez, J. (04 de Octubre de 2010). Obtenido de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasentencias.pdf>

Saavedra, M. R. (2015). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 341.

Salinas, R. (12 de junio de 2014). *Valoración de la Prueba*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

San Martín Castro, C. (10 de diciembre de 2018). *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

Sánchez, L. (1 de octubre de 2015). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/opinion/dr-luis-sanchez/conduccion-compulsiva-del-imputado/>

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales: Aspectos Generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Lima: ARA Editores E.I.R.L. . Obtenido de <file:///C:/Users/ppinfo/Desktop/Audy/Tesis%20varios/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf>

Silva, C. H. (16 de Octubre de 2015). *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Soberanes, J. (25 de Mayo de 2015). *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf>

ULADECH. (14 de Abril de 2014). *Repositorio Uladech*. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/32853380/DERECHO_PENAL_ESPECIAL_I/Sesion_04/CONTENIDO%20N%C2%BA%204.pdf

Universidad Interamericana para el Desarrollo. (s.f.). Obtenido de https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DP/S04/DP04_Visual.pdf

Urquiza Olachea, J. (s.f.). Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/32853380/DERECHO_PENAL_ESPECIAL_I/Sesion_04/CONTENIDO%20Nº%204.pdf

Valdez, M. A. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Lima: 261.

Vargas, I. S. (13 de Octubre de 2015). Obtenido de Poder Judicial : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Word Reference. (s.f.). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española

WordReference. (s.f.). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Wordreference. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/Distrito%20Judicial>

WordReference. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/Distrito%20Judicial>

Zuñiga Rodriguez, L. (1 de octubre de 2016). *La Responsabilidad Civil de la persona juridica por el delito*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_54.pdf.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° 00711-2016-0-1832-JR-PE-02

SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00711-2016-0-1832-JR-PE-02

ESPECIALISTA LEGAL: N.I.H

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

IMPUTADO: J.J.H.O.

DELITO: LESIONES CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVADAS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NRO 13

Lima cuatro de abril del dos mil Diecisiete.-

VISTOS: El proceso penal seguido contra el inculpado J.J.H.O. cuyas generales de ley obran en el expediente, como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, - LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS con circunstancias agravantes por inobservancia de las Reglas de Tránsito, en agravio de S.C.E.

RESULTA DE AUTOS: Por el mérito de la denuncia penal debidamente formalizada por el Ministerio Público a fojas 68/70 y los recaudos que a ella se acompañaron, el Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial abrió instrucción al procesado, mediante Resolución uno de fecha veintiséis de mayo del dos mil Dieciséis, dictándose contra el procesado mandato de Comparecencia Restringida habiéndose recibido la ratificación del Certificado Médico Legal Nro 000852-PF-AR a fojas 86/88, recabado el Certificado de antecedentes penales del

procesado que obra a fojas 101, el record de conductor del imputado proveniente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fojas 106, recibida la declaración instructiva del procesado la misma que obra a fojas 108/111. Vencido el plazo de la instrucción, se remiten los actuados a Vista Fiscal, obrando Dictamen Fiscal a fojas 136/141, mediante el cual el Ministerio Público formula acusación penal contra J.J.H.O. por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Culposas Agravadas por inobservancia de las Reglas técnicas de Tránsito, en agravio de S.C.E. por lo que solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad e inhabilitación (suspensión de su licencia de conducir por el mismo plazo que dure la pena principal) conforme al artículo 36 inciso 7, así como el pago de una reparación civil que deberá abonar en forma solidaria con el tercero civilmente responsable ascendente a la suma de tres mil soles, a favor de la agraviada. Por resolución Nro 09 se pone los autos a Disposición de las Partes por el término de cinco días. Mediante Resolución 11 se señala fecha para la lectura de sentencia para el día 04 de Abril próximo a horas 03:00 de la tarde; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el delito de Lesiones Culposas Agravadas se encuentra contemplado en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal en los siguientes términos: “la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años, ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al Artículo 36 incisos 4, 6 y 7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

SEGUNDO: Que el tipo objetivo del delito imprudente se configura con la realización de una acción que supere el riesgo permitido y la imputación objetiva del resultado. Para ello Jakobs señala que solo es penalmente relevante “la previsibilidad de aquél riesgo que sobrepasa el riesgo permitido y que además es objetivamente imputable”. Al respecto conviene señalar que en relación con los delitos imprudentes, no existe una norma que obligue actuar cuidadosamente, sino que lo que la norma prohíbe es actuar de manera descuidada, por consiguiente la imprudencia implica el incumplimiento de una prohibición. El sujeto ha de reconocer el peligro que se acción entraña para el bien jurídico, pues si el sujeto debe tomar las medidas precautorias oportunas, es preciso que sepa de qué riesgo se trata.

TERCERO: Que el Atestado Policial Número 43-14-REGION- POLICIAL- DIVTER-SUR1-CM -SIAT informa que el día 2 de Diciembre del 2013 a horas 09:00 aproximadamente, en la cuadra 09 de la avenida Cristóbal de Peralta Monterrico Surco se produjo un accidente de tránsito con la participación del vehículo de placa D2D-680 conducido por **J.J.H.O.** quien manifiesta que se encontraba detenido en la avenida Cristóbal de Peralta norte cuadra 09 en dirección de sur a norte y al retroceder impacto a la señorita S.C.E. en el lugar se presentó la ambulancia Nro 127 Bomberos de Salamanca de placa EAC-167 al mando de la doctora I.R.M quien preliminarmente diagnosticó Policontuso Tobillo izquierdo por descartar por lo que fue conducida al Hospital Carlos Alcántara Batterfil en avenida Constructores no se registraron daños materiales. Concluyendo el referido documento policial: A Factores Intervinientes: 1. Factor Predominante: La maniobra del conductor de la UT-1 (D2D-680) al desplazar su unidad en retroceso, sin haber adoptado las medidas de precaución y seguridad, propiciando el evento. 2. Factor Contributivo El exceso de confianza por parte de la UT-2 peatón al no reconocer ni valorar los riesgos que dejaba notar en la vía, al cruzar por un lugar y momento inapropiado. 1. Infracciones Administrativas: Para la UT-1 (vehículo de placa TG 5022) El conductor de esta unidad se encontraría incurso dentro de los alcances del artículo 90 inciso b), y 149 del Reglamento Nacional de Tránsito. Por su parte la UT-2 (peatón) se encontraría incurso dentro de los alcances del artículo 69 y 276 del presente Reglamento Nacional de Tránsito.

CUARTO: Que a fojas 9/10 obra la manifestación de S.C.E. quien dijo que el día 02 de Diciembre del 2013, a las 08:00 salió de su domicilio para dirigirse a su trabajo, bajo en el Paradero Pentagonito, al cruzar la pista auxiliar Empresa Ferreyros, los carros vienen en un solo sentido miro a la derecha, vio que habían carros estacionados, no habían carros circulando, cuando estaba circulando el carro retrocedió y la tiro a la pista, el chofer a pedido de los transeúntes la llevo al Hospital Carlos Alcántara donde le atendieron, el médico le dijo que saque cita con el Otorrino y como no había especialidades y tampoco llegaba el seguro del carro, se retiró del Hospital para buscar la especialidad y poder atenderse, el mismo día se dirigió al Hospital de la Humanidad de San Juan de Miraflores donde se atendió indicándole que tenía fractura y necesitaba operación, también tuvo una fractura en el dedo del pie izquierdo la enyesaron citándola para el día 21 de diciembre del 2013 referente a la fractura de la nariz sigue en tratamiento y por el gasto no puede operarse. Cuando estaba en el segundo carril le impacto el vehículo que retrocedía.

QUINTO: Que a fojas 12/13 obra la manifestación de J.J.H.O. quien dijo que momentos antes conducía por la vía auxiliar de la Panamericana Sur en sentido de sur a norte por el carril

derecho, al estar a la altura del Puente Peatonal del Pentagonito que es la cuadra 09 de la avenida Cristóbal de Peralta, se detuvo detrás de otro vehículo, al parecer se había malogrado, ya que cuando toco la bocina de su carro para que este avance, el otro vehículo que estaba estacionado en su delante prendió sus luces de emergencia, ante eso miro por su espejo retrovisor y no vio ningún vehículo en su detrás ni tampoco vio a ninguna persona, es por eso que puso la palanca de cambios en posición de retroceso y lentamente retrocedió, es cuando escucho el grito de una señora. Quien se había golpeado con la parte posterior lateral izquierda exactamente a la altura de la llanta posterior izquierda, bajo de su carro y la levanto para llevarla al Hospital, es en ese momento que la señora le dice que primero la lleve a su centro de trabajo que quedaba a cinco cuadras, de ahí ella se bajo y se metió a una casa, la espero por más de diez minutos, en ese rato llegó una ambulancia del cual bajo una doctora y entró a la casa al parecer para revisarla, al pasar unos minutos la doctora salió y le dijo a serena que tenían que llevar a la señora es por eso que la llevo al Hospital Alcántara en La Molina. Que a la peatón no la vio, ella cruzó por un lugar no permitido ya que el cruce peatonal estaba a unos quince metros más adelante del accidente, aparte que ella fue la que se golpeo con el costado de su carro.

SEXTO: Que a fojas 21 obra el Certificado Médico Legal Nro 000852-PF-AR correspondiente a S.C.E. en donde se consigna diagnóstico leve deformidad del dorso nasal a correlacionar con el antecedente traumático septum, desviación nasal dextroconvexa; traumatismo miembro inferior izquierdo, fractura dedo del pie . Atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones.

SÉPTIMO: Que a fojas 108/111 obra la declaración instructiva del PROCESADO quien dijo haber nacido el 14 de Febrero de 1965, de estado civil conviviente, sin tener hijos, grado de instrucción primaria, ocupación chofer de taxi, percibiendo la suma de setecientos cincuenta soles mensuales, que no consume bebidas alcohólicas, no consume drogas. Que el día 2 de Diciembre del 2013, se encontraba realizando servicio de taxi, sin pasajero, es cuando a la altura del Pentagonito avenida Cristobal de Peralta se encontraba conduciendo buscando clientes y no se percata del vehículo malogrado que se encontraba estacionado delante de él, es cuando realiza la maniobra de retroceso para utilizar el otro carril, entonces se producen los hechos, ya que la señora cruza la pista de manera intempestiva y temeraria, pero no por el cruce peatonal, ya que dicho cruce peatonal se encontraba a un auto de distancia, por lo que la impacta con la parte lateral izquierda del vehículo, entonces sale de su vehículo para brindarle la ayuda necesaria entonces la señora le dijo que la lleve a la avenida La Encalada

lugar donde trabaja, es cuando interviene la Policía y el Serenazgo para luego llevarla al Hospital Alcántara de La Molina para ser atendida lugar donde se queda la agraviada y ella va a la Comisaría de Monterrico para rendir su manifestación. Que no visualizo a la agraviada porque se encontraba retrocediendo mirando por los espejos, ya que había un vehículo malogrado delante de él, es cuando la señora choca por la parte lateral con su vehículo cayendo a la pista.

OCTAVO: Que de los medios probatorios actuados se desprende que el imputado inició el retroceso si tomar sus medidas de seguridad y precaución ya que de otra forma no se explica cómo no se percató de la presencia de la peatón, no obstante que la zona se encontraba iluminada por iluminación natural y la visibilidad era buena en profundidad y amplitud (fojas 05) y la atropello causándole las lesiones que se reflejan en el certificado de fojas 21, por lo que el procesado ha infringido los artículos 90 b) Los conductores deben en la vía pública b) circular con cuidado y prevención; 149: los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse en ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.

Por su parte la agraviada ha infringido el artículo 68 del Reglamento Nacional de Tránsito.

NOVENO: Que conforme al artículo 45 del Código Penal, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

DÉCIMO: Que el artículo 45 A del Código Penal establece que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. B) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. C) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

UNDÉCIMO: Que con el Certificado de Antecedentes Penales de fojas 101 se establece que el procesado NO registra antecedentes penales a la fecha, NI registra Antecedentes Judiciales conforme al certificado de fojas 33/34 lo que se considera como un atenuante por lo que corresponde graduarse la pena en el tercio inferior.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en este contexto, la ley 30076 publicada el 19 de agosto del 2013 estableció que el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los siguientes requisitos: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al Juez que aquél no volverá a cometer nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En este contexto, el Ministerio Público ha solicitado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad y la pena de inhabilitación SUSPENSIÓN de su licencia de conducir cualquier tipo de vehículos motorizados, por el mismo tiempo que dure la pena principal. En cuanto al delito se trata de lesiones culposas agravadas por inobservancia de las reglas de tránsito han ocasionado lesiones graves en la agraviada, que merecieron según el certificado médico legal atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones, sin embargo, la agraviada ha contribuido con el daño al haber cruzado la calzada por un lugar inadecuado. En lo que respecta a las condiciones personales del procesado, se tiene que ha nacido con fecha 14 de Febrero 1965, por lo que a la fecha cuenta con 52 años de edad, tiene grado de instrucción primaria completa. Y según su record de conductor de fojas 106 no registra las infracciones.

DÉCIMO TERCERO: Que conforme al artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la víctima así como conforme al artículo 101 del acotado cuerpo legal la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 1973 del Código Civil prescribe: “si la imprudencia sólo hubiere contribuido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias”. A su vez el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: “la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir

una causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

DÉCIMO QUINTO: Que el daño emergente es toda disminución en el patrimonio que puede ser presente o futura. Y el lucro cesante implica las ganancias frustradas con motivo del hecho presentes o futuras. En este contexto, los documentos de fojas 169/185 reflejan gastos por un aproximado de S/552.00 (quinientos cincuenta y dos soles). En lo que respecta al lucro cesante no se ha acreditado la actividad frustrada realizada por la agraviada.

DÉCIMO SEXTO: Que el daño a la persona es la lesión en cuanto tal que acarrea consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que modifican sus hábitos, que le impiden dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria, ya sean ellas afectivas, de relaciones sociales, familiares, laborales, sexuales recreativas u otras. En este contexto se tiene que según el Certificado Médico Legal obrante en autos las lesiones en la agraviada merecieron atención facultativa 10 días e incapacidad médico legal 60 días salvo complicaciones. Desprendiéndose del Certificado Médico legal de fojas 21 que la agraviada sufrió daños en el rostro por lo que es razonable otorgarle una indemnización por S/7,000.00 (siete mil soles)

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal significa la cancelación o suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla.

Por estos fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO:

1.- CONDENANDO a J.J.H.O. cuyas generales de ley obran en el expediente, como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS con circunstancias agravantes por inobservancia de las Reglas de Tránsito, en agravio de S.C.E. y se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de SUSPENDIDA cuya ejecución se suspende por tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) observar las normas de cuidado y diligencia en la conducción de vehículos ; b) No cometer delito doloso alguno; c) No frecuentar lugares de dudosa reputación; d) No variar de domicilio ni ausentarse del País sin previa autorización del Juzgado; e) Concurrir al Centro de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima

(ubicada en Jirón Miroquesada con Avenida Abancay) a registrar su firma cada fin de mes, f) cumplir con el pago íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia.

Dejándose constancia que el incumplimiento en pagar las cuotas consecutivas o no en el pago de la reparación civil o el incumplimiento de las demás reglas de conducta dará lugar a la revocación de la suspensión de la pena.

2.- SUSPENDER LA LICENCIA DE CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO AL PROCESADO POR EL PLAZO DE UN AÑO, cursándose los respectivos oficios.

3.- SE FIJA EN LA SUMA DE SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el imputado conjuntamente con los terceros Civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de MIL SETENTA Y OCHO SOLES (S/1,078.00), los días 27 de cada mes.

4.- MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, notificándose.

**SENTENCIA DE SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**4° SALA PENAL ESPECIALIZADA PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE
LIMA**

EXPEDIENTE: 00711-2016-0-1832-JR-PE-02
SENTENCIADO: J.J.H.O
DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD –
LESIONES GRAVES AGRAVADAS
AGRAVIADA: S.C.E.

Lima, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente causa los jueces superiores que suscriben, puestos los autos a despacho para resolver; interviniendo como ponente la Señora Juez Superior B.C. ; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas 219/224; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- ASUNTO

Es materia de pronunciamiento, la apelación interpuesta por el sentenciado J.J.H.O. contra la sentencia de fecha de 4 de abril de 2017 (obrante a fojas 192/197), en el extremo que **SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO POR EL PLAZO DE UN AÑO**; y, en el extremo que **FIJA** la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS SOLES** (s/. 7,552.00), por concepto de reparación civil que deberá pagar el imputado conjuntamente con los terceros civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de mil setenta y ocho soles (s/.1,078.00) los días 27 de cada mes.

SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS

Se imputa al encausado haber ocasionado lesiones culposas a S.C.E. en el contexto de un accidente de tránsito – atropello- causado por la inobservancia de las reglas de tránsito al conducir su vehículo automotor de placa de rodaje N° D2D-680 por inmediaciones de la avenida Cristóbal Peralta (distrito de Santiago de Surco).

El 2 de diciembre de 2013 a las 09:00 horas aproximadamente, el sentenciado se desplazaba conduciendo el vehículo automotor placa de rodaje N° D2D-680 por inmediaciones de la avenida Cristóbal de Peralta, de Sur a Norte, ocupando el carril derecho, cuando al arribar a la novena cuadra de la citada avenida se detuvo detrás de otro vehículo, y al percatarse que éste se encontraba averiado efectuó la

maniobra de retroceso, instante en el cual impacta con la parte posterior lateral izquierdo del vehículo (llanta posterior izquierda) contra el cuerpo de la agraviada S.C.E. quien cruzaba la mencionada vía en sentido de Oeste a Este, producto del impacto la agraviada cayó a la calzada y resultó lesionada, por lo que fue trasladada a un establecimiento de salud, donde se le diagnosticó como “leve deformidad de dorso nasal, traumatismo de miembro inferior y fractura del dedo del pie izquierdo”, que tras la calificación del Instituto de Medicina Legal se concluyó que requiere: 10 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal; asimismo tras la evaluación técnica de la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la Comisaría de Monterrico, se concluyó que si bien la agraviada contribuyó al accidente de tránsito al cruzar por un lugar inapropiado; sin embargo, se concluyó también que el factor predominante del accidente de tránsito se le atribuye al imputado al no haber adoptado las medidas de cuidado y previsión para eliminar todo riesgo posible cuando efectuó la maniobra de retroceso, lo que propicio que tuviera una percepción tardía de la presencia de la agraviada, siendo tal maniobra inapropiada para el momento y lugar infringiendo de esta manera los artículos 90 b y 149 del Reglamento Nacional de Tránsito.

TERCERO.- DEL DELITO IMPUTADO

El representante del Ministerio Público formula acusación contra el encausado por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS** -, previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124°, que señala lo siguiente:

"Artículo 124.- LESIONES CULPOSAS

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

El artículo 124° del Código Penal prevé diversas conductas que constituyen "tipos cualificados" del delito de lesiones culposas.

Así, el cuarto párrafo del citado artículo (materia de imputación) requiere para su configuración que el agente culposamente haya ocasionado lesiones al sujeto pasivo, habiendo actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, y siendo previsible dicho resultado.

De este modo, el sujeto activo infringe el "deber de cuidado", al haber actuado sin tomar precauciones que son razonablemente exigibles en la situación en concreto para evitar provocar algún tipo de perjuicio con dicha conducta.

Es de señalar que: "1) lo esencial en el tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación del resultado sino lesión del deber objetivo de cuidado. Desde la perspectiva objetiva, interesa cuál es el cuidado requerido en la vida de relación social; y desde el juicio normativo, importan las consecuencias previsibles de la acción y que ésta quede por debajo de la medida de lo socialmente adecuado. 2) Por otro lado, el tipo subjetivo del delito imprudente atiende a la capacidad individual, al nivel de conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto"

En el caso en específico, las lesiones resultaron "por inobservancia de la reglas de tránsito", previstas en los artículos 90° b) y 149° del Reglamento Nacional de Tránsito, que señalan lo siguiente:

Artículo 90.- Reglas generales para el conductor

Los conductores deben: (...)

b) En la vía pública: Circular con cuidado y prevención.

Artículo 149.- Reducción de la velocidad

Los vehículos no deben ser conducidos en marcha atrás, retroceso o reversa, salvo que esta maniobra sea indispensable para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo. La maniobra en casos estrictamente justificados, debe realizarse sin perturbar a los demás usuarios de la vía y adoptándose las precauciones necesarias.

CUARTO.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

El sentenciado recurrente apela los extremos referidos al plazo de suspensión de la licencia de conducir y al monto fijado por concepto de reparación civil, señalando básicamente los siguientes agravios:

4.1. Respecto a la suspensión de la licencia de conducir: a) La Juez no tuvo en cuenta el inciso a) del artículo 45° el cual señala que para la determinación de la pena se considera entre otros la posición económica y el oficio, por lo que dicha norma debe aplicarse en la determinación del plazo de duración de la inhabilitación, debiéndose considerar que el encausado se desempeña como taxista, siendo su principal actividad y único sustento económico, motivo por el cual debe fijarse el plazo mínimo de seis meses, conforme al artículo 38° del Código Penal; y, b) Debe imponerse el plazo mínimo de inhabilitación, a fin de cumplir con el pago de la reparación civil.

4.2. En cuanto la reparación civil: a) En la recurrida existe un error y una falta de motivación, en lo que respecta al “daño a la persona”, toda vez que no se ha considerado que las lesiones fueron tratadas, debiendo reponer únicamente los gastos de tratamiento, asimismo, no se encuentra acreditado que el accidente haya dejado secuela alguna, más aún si la agraviada señala los costos de su tratamiento, sin acompañar constancia alguna; b) Si bien la incapacidad resulto ser de 60 días, también es que agraviada no ha acreditado las actividades personales que ha dejado de realizar con motivo de la lesión cometida;

c) La A-quo destaca el daño en el rostro, sin embargo no acredita su permanencia en el tiempo, su visibilidad, el dolor o molestia que éste pudo haber causado, más aún si en el expediente no obran fotografías que lo demuestren, asimismo, aparentemente la agraviada no necesito tratamiento quirúrgico, sino únicamente terapias; d) Tanto el sentenciado como la agraviada han tenido similar grado de contribución a la producción del evento final, por lo que en base a dicho razonamiento se debe asumir en partes iguales el monto de reparación civil, y

solo le correspondería pagar la mitad; y, e) El vehículo contaba con SOAT, resultando potestad de la agraviada tramitar el monto reparatorio que le corresponde, asimismo, en el AFOCAT se giró el pagare N°493725 (Exp. 283-2013), con respecto a la misma, empero no se encontraron dichos documentos, a fin de verificar el monto reconocido a ésta.

Petitorio: Solicita que se revoque la resolución apelada, en los extremos referidos, y que reformándola se fije la inhabilitación en seis meses, y se fije como monto de reparación la suma de quinientos veintidós soles.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO

Respecto a la inhabilitación para conducir vehículo motorizado

5.1. Es de señalar que se aplicara una “inhabilitación accesoria” si el delito ha infringido un deber especial derivado de su posición funcional, familiar, profesional o laboral; o también, si el agente ha cometido un delito culposo de tránsito (conforme a los artículos 39° y 40° del CP).

5.2. En el presente caso, se aprecia que la pena de inhabilitación derivó de la comisión de un delito de lesiones culposas "por inobservancia de la reglas de transito". Siendo, que la Juez suspendió la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado al sentenciado “solo” por el plazo de un año.

5.3. Ahora bien, estando a que dicha juzgadora impuso como pena principal cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso; es de advertir que la pena de inhabilitación por el plazo de un año, resulta ser la menos gravosa.

5.4. Asimismo, en cuanto al agravio de que se le impuso una inhabilitación sin tener en cuenta su posición económica y el oficio que desempeña; cabe recalcar que conforme a los Fundamentos Noveno, Decimo, Undécimo y Décimo Segundo de la recurrida, la Juez al determinar la pena de inhabilitación tuvo en consideración los artículos 45 y 45-A, referidos entre otros aspectos, a las características económicas y sociales del sentenciado.

Además, se observa que el plazo de suspensión es inferior al solicitado por el Ministerio Publico; no siendo posible reducirla, si se tiene en cuenta que la misma se encuentra dentro del mínimo legal

SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

5.5. Debe indicarse que la reparación civil tiene como uno de sus fines reparar el daño (o efecto) que el delito ha tenido sobre la víctima, por lo que debe guardar proporción con los bienes jurídicos afectados; en el presente caso, la actuación desarrollada por el sentenciado ha lesionado el bien jurídico salud individual, al haber ocasionado lesiones a la agraviada.

5.6. Es de apreciar que la Juez al imponer la reparación civil consideró el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona; señalando sobre este último que según el Certificado Médico Legal, la agraviada requirió 10 días de atención facultativa y 60 de incapacidad médico legal salvo complicaciones, por lo que las lesiones resultaron ser de gravedad, destacando también el daño en el rostro (dorso nasal).

5.7. En ese sentido, si bien el recurrente alega que existe un error en cuanto al “daño a la persona”, por lo que solo debe reponer gastos de tratamiento; sin embargo, cabe señalar que aquel daño es entendido como aquella lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de la víctima; tal como lo desarrolla la Juez en su Considerando Decimo Sexto. De este modo, no es amparable el agravio expuesto.

5.8. Asimismo, respecto al agravio referido a que la agraviada tuvo un grado de contribución a la producción del evento final; cabe resaltar que la reparación civil se determina en proporción al daño causado o perjuicio acarreado a la víctima; y no en relación al delito cometido o al grado de culpabilidad del agente (como en el caso de la pena). Por lo que no resulta amparable el agravio sostenido por el impugnante.

2 “(...) la lesión acarrea consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que modifican sus hábitos, que le impiden dedicarse a actividades (...) ya sean afectivas, de relaciones sociales, familiares, laborales, sexuales, recreativas u otras.”.

5.9. En cuanto al agravio referido a que la agraviada no acreditó las actividades personales que ha dejado de realizar; debe indicarse que del propio certificado se colige que las lesiones descritas en no solo afectaron la salud de la víctima, sino modificaron o impidieron sus actividades diarias, comprendiendo no necesariamente relaciones laborales, también sociales, afectivas, así como el regular y normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.

5.10. Conviene resaltar que el Certificado Médico Legal (obrante a fojas 21), concluyó que la agraviada presentó: 1) Leve deformidad del dorso nasal a correlacionar con el antecedente traumático septum. Desviación nasal dextro convexa. 2) En el pie izquierdo: Fractura avulsiva

del primer dedo. Diagnóstico: Traumatismo miembro inferior izquierdo. Fractura dedo del pie.

5.11. Asimismo, la Juzgadora destacó el daño en el rostro, toda vez que según el mencionado certificado, la víctima a causa del accidente de tránsito tuvo una desviación nasal, presentando una deformidad del dorso de su nariz. De lo que se desprende que efectivamente sufrió un menoscabo en su rostro, no siendo necesario fotografías u otras constancias que lo demuestren, por lo que tampoco es amparable el agravio referido a dicho extremo.

En cuanto el cobro de un pagare de parte del Soat, debe indicarse que según el recurrente no se tiene certeza de si la agraviada cobro o no dicho título, así como tampoco el monto reconocido, no existiendo copias de tales documentos,

5.12. De otro lado en cuanto al agravio que la agraviada no necesito tratamiento quirúrgico, sino únicamente terapias; contrario sensu a lo sostenido por el apelante, según el médico legista: “dado el segmento corporal afectado, (...) la afectada recibirá atención médica quirúrgica que requiere su caso”. Asimismo, “(...) terapia física de rehabilitación”, tal como se observa en la Ratificación del Certificado Médico Legal (obrante a fojas 86/88).

5.13. Por consiguiente este Colegiado estima que el monto de reparación civil resulta razonable y proporcional al daño causado en la salud de la agraviada; considerando que dicho monto está en función y en proporción al bien jurídico afectado y la gravedad de las lesiones; por lo que debe desestimarse los agravios del apelante. En consecuencia, corresponde confirmar dicho extremo de la sentencia.

RESUELVEN:

CONFIRMAR: la sentencia de fecha de 4 de abril de 2017 (obrante a fojas 192/197), en el extremo que **SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO POR EL PLAZO DE UN AÑO;** y, en el extremo que **FIJA** la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS SOLES (s/. 7,552.00)**, por concepto de reparación civil que deberá pagar el imputado conjuntamente con los terceros civilmente responsables a la agraviada, en siete cuotas mensuales de mil setenta y ocho soles (s/.1,078.00) los días 27 de cada mes.- Notificándose y los devolvieron.-

DBC/ccc

ANEXO 02: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Sentencia – Primera Instancia

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub- Dimensiones	Indicadores
	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI CUMPLE 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. NO CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE

SENTENCIA	SENTENCIA		
		POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. NO CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO CUMPLE 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción

				<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<p>PARTE CONSIDER ATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

		PARTE RESOLUTIV A		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. SI CUMPLE 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. SI CUMPLE 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE

Cuadro de Operacionalización de la variable “Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub- Dimensiones	Indicadores
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. NO CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). NO CUMPLE.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del</p>

				<p>impugnante(s). NO CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de

				<p>los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). NO CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). NO CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO CUMPLE</p>
			MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). NO CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). NO CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia</p>

				<p>del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO CUMPLE</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

			<p>DESCRIPCION DE LA DESICIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Postura de las partes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**
5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1 Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del Derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4 Motivación de la Reparación Civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1 Aplicación del Principio de Correlación:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2 Descripción de la Decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1 Motivación de los hechos:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2 Motivación del derecho:

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la

unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4 Motivación de la reparación civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1 Aplicación del Principio de Correlación:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X			[13- 16]	Alta					
								[9-	Me					

									12]	dia na						
		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

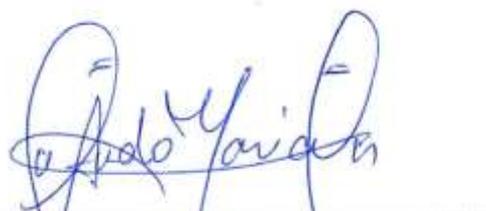
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS EN EL EXPEDIENTE N°00711-2016-1832-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, diciembre del 2020.



MENDOZA CARRILLO, AUDA MARIA ADELA

DNI N° 44280373